



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Audiencias orales virtuales y principios procesales en el Distrito  
Judicial de San Martín, 2020-2022.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Padilla Panduro, Susy Esneisy ([orcid.org/0009-0007-9024-7689](https://orcid.org/0009-0007-9024-7689))

**ASESORES:**

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar ([orcid.org/0000-0002-2126-2769](https://orcid.org/0000-0002-2126-2769))

Mg. Salas Velásquez, Napoleón Arsmtrong ([orcid.org/0000-0002-6784-8335](https://orcid.org/0000-0002-6784-8335))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2023**

## DEDICATORIA

Mis padres, mi esposo y mis hijas son mi mayor tesoro, y es a ellos a quienes dedico mi trabajo de investigación.

Susy Padilla Panduro.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por haberme hecho estudiar esta magnífica carrera y a la persona que siempre me apoya en cada decisión profesional que tomo, mi esposo siempre me ayuda con mis objetivos, él es mi soporte y mi gran amor.

Mi mayor gratitud la tienen mi docente de metodología por su paciencia y vocación de enseñanza, gracias por la confianza que deposito en mí para alcanzar mis metas.

La autora



**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG docentes de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC- TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Audiencias orales virtuales y principios procesales en el Distrito Judicial de San Martín, 2020-2022", cuyo autor es PADILLA PANDURO SUSY ESNEISY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR <b>DNI:</b> 00953069 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:36:42
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG <b>DNI:</b> 01311595 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08- 2023 22:21:13

Código documento Trilce: TRI - 0642847



**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, PADILLA PANDURO SUSY ESNEISY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Audiencias orales virtuales y principios procesales en el Distrito Judicial de San Martín, 2020-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, nicopiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
PADILLA PANDURO SUSY ESNEISY <b>DNI:</b> 72178886 <b>ORCID:</b> 0009-0007-9024-7689	Firmado electrónicamente por: PADILLAPS el 05-07- 2023 11:28:11

Código documento Trilce: INV - 1233041

## Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA.....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de figuras .....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>29</b>
<b>3.1 Tipo y Diseño de Investigación .....</b>	<b>29</b>
<b>3.1.1 Tipo de estudio .....</b>	<b>29</b>
<b>3.1.2 Diseño de investigación .....</b>	<b>29</b>
<b>3.1.3 Enfoque.....</b>	<b>29</b>
<b>3.2 Categoría, sub categoría y matriz de categorización .....</b>	<b>29</b>
<b>3.3 Escenario de estudio.....</b>	<b>30</b>
<b>3.4 Participantes.....</b>	<b>30</b>
<b>3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>31</b>
<b>3.6 Procedimiento .....</b>	<b>31</b>
<b>3.7 Rigor científico.....</b>	<b>31</b>
<b>3.8 Método de análisis de la Información .....</b>	<b>32</b>
<b>3.9 Aspectos éticos .....</b>	<b>32</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSION .....</b>	<b>33</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>

<b>VI. Recomendaciones</b> .....	68
<b>REFERENCIAS</b> .....	70
<b>ANEXOS</b> .....	75

## Índice de figuras

Figura 1: Desarrollo de competencias digitales de los magistrados en las audiencias orales virtuales	33
Figura 2: Recomendaciones para que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollen sus competencias digitales en las audiencias orales virtuales.	35
Figura 3: Insuficientes competencias digitales de los magistrados para conducir las audiencias orales virtuales	36
Figura 4: Los alegatos durante la audiencia oral virtual y durante la audiencia oral presencial	39
Figura 5: El interrogatorio y conainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual y durante la audiencia oral presencial	42
Figura 6: Las objeciones durante la audiencia oral virtual y durante la audiencia oral presencial	44
Figura 7: Percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales	47
Figura 8: Percepción de los abogados respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales	50
Figura 9: Mejoras para mantener las audiencias orales virtuales y respetar los principios procesales	52
Figura 10: La implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de inmediación	54
Figura 11: La implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de contradicción	56
Figura 12: La implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de oralidad	59



## Resumen

El estudio tuvo como propósito evaluar la manera en que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 en el marco de los principios procesales, para ello se aplicó un tipo de estudio básico, de diseño de teoría fundamentada, desde un enfoque cualitativo. Se implementó la técnica de la entrevista y el análisis de fuente documental, principalmente de la casuística, doctrina y legislación. Esto permitió identificar que el problema fue el incumplimiento de parte de los órganos jurisdiccionales de los principios procesales, sobre todo, el debido proceso y el derecho a la defensa, ello a raíz de la deficiente implementación de las audiencias virtuales; es decir, las audiencias realizadas en entornos virtuales no han favorecido el cumplimiento de los principios procesales. Asimismo, los abogados perciben que este tipo de audiencias limita sobremanera su función y el desarrollo de la teoría del caso, además que los principios procesales se ven mellados puesto que no son respetados. Ante ello, el estudio plantea que el Poder Judicial y el Ministerio Público deben desarrollar competencias digitales en los magistrados y brindar las facilidades logísticas y operativas que permita la realización de las audiencias virtuales sin mayores contratiempos y que se mantengan las audiencias presenciales cuando así lo amerita el caso. Todo ello con el fin de respetar los principios procesales y, sobre todo, cumplir con los derechos fundamentales de los procesados.

**Palabras clave:** Audiencias orales virtuales, principios procesales, competencias digitales, tecnologías, información y comunicación.

## **Abstract**

The purpose of the study was to evaluate the way in which the Judicial District of San Martín implemented the virtual oral hearings in the period 2020-2022 within the framework of the procedural principles, for this purpose a basic type of study was applied, of grounded theory design, from a qualitative approach. The interview technique and the analysis of documentary sources, mainly casuistry, doctrine and legislation, were implemented. This made it possible to identify that the problem was the failure of the jurisdictional bodies to comply with procedural principles, especially due process and the right to defense, as a result of the deficient implementation of virtual hearings; that is, the hearings carried out in virtual environments have not favored compliance with procedural principles. Likewise, lawyers perceive that this type of hearing greatly limits their role and the development of the theory of the case, in addition to the fact that procedural principles are not respected. In view of this, the study suggests that the Judiciary and the Public Prosecutor's Office should develop digital skills in magistrates and provide logistical and operational facilities that allow the realization of virtual hearings without major setbacks and that face-to-face hearings are maintained when the case merits it. All this in order to respect procedural principles and, above all, to comply with the fundamental rights of the defendants.

**Keywords:** Virtual oral hearings, procedural principles, digital skills, information and communication technologies.

## I. INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación se aprecia cómo es que el desarrollo de un proceso judicial ha sufrido cambios drásticos, ello, debido a todas las consecuencias que acentuó la pandemia de la COVID -19 que aquejó al mundo y el país no estuvo ajeno a ello, lo cual obligó a todas las personas a recluirse en sus hogares, generando en las instituciones y/o centros laborales, públicos y privados, el uso de medios tecnológicos para realizar sus actividades; y, en efecto, desde aquel entonces el desarrollo de las audiencias orales dejaron de ser presenciales y pasaron a ser audiencias orales virtuales.

Así las cosas, las audiencias orales se caracterizan, por tener presente la participación de juez como juzgador, la participación de la fiscalía especializada o superior, la presencia del imputado así como de su abogado defensor, en ocasiones la presencia de la parte agraviada y otros, en esa participación salen a relucir los principios procesales propios de los procesos penales, siendo uno de los más resaltantes dentro del desarrollo de una audiencia la inmediación entre el juez y los participantes. Tanto es así que Cruz y Cruz (2020) señalan que estos necesariamente están presentes cuando está de por medio la libertad personal y las alegaciones de las partes necesariamente deben de convencer al juzgador para alcanzar la justicia esperada.

Asimismo, a inicios del año 2020, surgió un gran cambio respecto a la realización de los juicios orales en el país, ello debido a los efectos de la pandemia de la Covid-19, el cual fue un acontecimiento que obligó a muchos países incluido el nuestro a tomar acciones y medidas restrictivas que protejan la salud pública; ello fue tal que ni siquiera la actividad jurisdiccional se mantuvo ajena a los cambios en cuanto a las actividades propias de la administración de justicia, tanto es así que se desarrolló y reestructuró la forma de llevar a cabo los procesos penales y con ello la forma de la realización de las audiencias con la finalidad de no dejar a la deriva el servicio de justicia (Chero, 2020).

Consecuentemente, el normal funcionamiento del servicio de justicia que se había desarrollado hasta marzo del 2020 en el país, se modificó drásticamente en abril de ese mismo año, pues nos vimos obligados a dar pase a la virtualidad

de los procesos judiciales; es así que la virtualidad permitió que los procesos no se detengan y al contrario permitió que las causas judiciales sigan su marcha; sin embargo, pese a que las audiencias han continuado realizándose y pareciera que el desarrollo de los procesos y audiencias virtuales pudieran verse igual a las audiencias presenciales, los actores intervinientes notamos la diferencia; la intención del máximo ente de justicia respecto del derecho a acceder a la justicia para buscar soluciones y alcanzar justicia bajo los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva nos hace mirar hacia otro lado, restándole importancia a los principios que sabemos que se ven de una u otra manera vulnerados sin entender el impacto negativo que pudiera estar causando en la administración de justicia. Aun así, ciertos países de América Latina, así como nuestro país dieron lugar a las audiencias virtuales y evitar la paralización de muchos procesos (Kluwer, 2020).

Por ende, es cierto que para brindar este servicio de virtualidad se acogieron plataformas virtuales que permitieron a los justiciables, sentir que el sistema de justicia peruano continúa desarrollándose como si se tratara del modo presencial con atención al público de manera directa, pero a través de la virtualidad.

Al inicio de esta nueva experiencia con el empleo de los aparatos electrónicos y aplicativos digitales, trajeron un sin número de inconvenientes, comenzando por el desconocimiento de su manejo y uso, siendo en su momento una de las causas que generaron reprogramaciones de audiencias evidenciando falencias e ignorancia del personal jurisdiccional, de jueces, de los fiscales, abogados y demás intervinientes en los procesos judiciales; la gran preocupación que generó en muchos fue respecto a exponer y ventilar los procesos a través de los medios digitales con el temor de que información personal sea filtrada con o sin intención; para luego con el paso de los meses y años entender que los problemas no solo radican en cuanto a la formalidad sino que también se fueron detectando inconvenientes más trascendentales tales como la vulneración de principios procesales regulados en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, los mismos que cobran relevancia e importancia durante el desarrollo de las audiencias orales que por el afán de evitar quiebres de juicios o la paralización

del sistema de justicia gracias a la virtualidad podríamos estar afectando la tutela jurisdiccional efectiva que anhelan las partes procesales.

En efecto, haber implementado en el sistema miras digitales para las audiencias virtuales en cuanto a los procesos penales, fue un gran logro pues la virtualidad permitió concluir oportunamente los procesos sin dilaciones por el temor de ir a los juzgados y estar junto a varias personas en una misma sala cerrada pues recordamos con nostalgia que durante el año 2020 los ciudadanos vivíamos con el temor e incertidumbre de ser contagiados y la virtualidad junto con los aparatos electrónicos permitieron escapar de ese temor para cumplir con el desarrollo de los procesos penales siendo la materia penal una de las primeras ramas judiciales en pasar al modo remoto y virtual.

Siendo entonces los procesos penales los llamados a hacer uso de estas herramientas nos topamos con una problemática que no fue analizada primigeniamente, encontramos pues que los principios procesales que pudieran estar siendo vulnerados con esta nueva metodología, serían sobre todo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, puesto que estos salen a relucir durante el desarrollo de las audiencias mostrándonos falencias, debilidades, sin sabores que dejan descontentos a los actores que lo único que quieren es alcanzar la justicia procesal.

Lo descrito líneas arriba se condice cuando analizamos cuales serían las características del principio de publicidad, en el cual se hace posible que el desarrollo de una audiencia oral pueda ser vista por el público según sea el caso, es decir, si se trata de audiencias públicas y no de audiencias privadas cuando sean por ciertos delitos; así también, cuando hablamos del principio de inmediación, toda audiencia debe contar con la intervención física de un juez, quien debe tener contacto directo de este con las partes, donde está presente la oralidad y contradicción donde se hace evidente la necesidad de que esté presente la prueba en el juicio, en el cual los jueces tendrían contacto directo con la valoración de los testimonios que se dan mediante el lenguaje verbal, el lenguaje gestual y los sentimientos que transmiten los examinados con las respuestas que pudieran brindar (Gonzales, 2020).

Por lo que entendemos que el principio de inmediación que surge por los sentidos del juzgador al presenciar la confrontación del imputado con el agraviado, testigos y peritos, es sumamente relevante pues garantiza que el juzgador podrá aceptar la teoría del caso del fiscal o del abogado que mejor percibió como cierta, debido a lo que pudo apreciar no solo con lo que contiene un expediente judicial y de igual forma, con lo que pudo apreciar en audiencia.

Por otro lado, hay quienes señalan que la gran reestructuración que ha sufrido el sistema judicial, respecto de las audiencias virtual es lo mejor que pudo suceder, no solo porque los procesos se han realizado con normalidad y en tiempos más cortos, sino porque ahora ya no nos preocupamos en ir corriendo a los juzgados para participar en audiencias sino que podemos ingresar a una audiencia desde la comodidad de nuestras casas u oficinas, e incluso basta con tener un equipo tecnológico con línea de internet, sin que importe el lugar, ya que de todos modos podremos participar en las audiencias, no interesando las excusas poco creíbles que ello lo impida; en ese sentido muchos consideran que de ninguna forma los principios podrían resultar vulnerados (Ángulo, 2020).

Es por ello que, a inicios de este gran cambio en Perú, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lograron que la paralización temporal de labores jurisdiccionales sea haga posible, otorgando a los presidentes de las Cortes de Justicia la determinación para implementar órganos de emergencia que se procuren dar solución y trámite de aquellos procesos que los justiciables esperan respuesta y resultado, haciendo uso del trabajo remoto (Diario Oficial El Peruano, 2020).

A la postre, se expidió aquella Resolución N° 000123-2020-CE-PJ, donde pusieron en marcha el uso del aplicativo Google Hangouts Meet para que el personal jurisdiccional logre eliminar las brechas de comunicación con abogados, así como los anteriores con los magistrados de cada Corte (Diario Oficial El Peruano, 2020).

Siendo ello así, con fecha 29 de abril de 2020, supimos que el Tribunal Constitucional pudo desarrollar la primigenia audiencia de modo virtual ante lo que se vivía en el año 2020 y la imposibilidad de efectuar audiencias de modo presente, dando el primer paso a lo que hoy en día tenemos en todas las Cortes

de Justicia del país, el uso de las audiencias virtuales (Diario Oficial El Peruano, 2020).

En efecto, entendemos que la normatividad penal del país presenta ciertos principios que son los cimientos para la realización de los procesos, siendo ineludiblemente necesario contar con la presencia de un juez en las audiencias orales, ante ello, podríamos decir que sin la contemplación de lo señalado podríamos encontrar algunas deficiencias en cuanto al acceso de la justicia que muchos pretenden obtener a pesar de que la misma se esté desarrollando con medios tecnológicos y virtuales, llámese por limitaciones de los conocimientos tecnológicos o de aparatos electrónicos por parte de los actores, además de que, en diversos casos, la falta de medios económicos que nos revistan de los materiales necesarios para participar en las audiencias orales virtuales tales como un adecuado dispositivo computador o celular que sobre todo tenga conexión a una red de internet; resultando necesario analizar si nos encontramos frente a una serie de vulneraciones a los principios procesales.

Pues lo que hemos empezado a notar es que todas estas situaciones que podrían o no estar ocurriendo más que ayudarnos a alcanzar la justicia esperada, lo que está ocasionando en los justiciables sería el sin sabor amargo de no lograr los resultados esperados, lo que podría estar llevando a la pérdida de la fe en la justicia.

A la luz de lo ya mencionado se plantea la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 en el marco de los principios procesales?, en relación con lo ya cuestionado, vienen a surgir los subsiguientes problemas específicos: 1) ¿Qué competencias digitales desarrollaron los magistrados del distrito judicial de San Martín para llevar a cabo las audiencias orales virtuales, 2020-2022; 2) ¿Cuál es la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022?; 3) ¿Cuál es la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el

periodo 2020-2022?; 4) ¿Existe vulneración a los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín, en el periodo 2020-2022?.

Por otra parte, se justifica por conveniencia ya que se trata de un problema recurrente en la administración de justicia y tiene que ver con el cumplimiento de principios procesales y el derecho de cada procesado o involucrado en un proceso de alcanzar la justicia. Se justifica con relevancia social, porque las entrevistas a aplicar analizarán las vulneraciones de los principios procesales que poseen cada audiencia virtual en los procesos penales, por lo que se han desarrollado instrumentos que facilitan el análisis y la interpretación. Se procurará precisar en aquellas propuestas de solución a la problemática expuesta, tratando de no afectar derechos o garantías constitucionales, ni mucho menos los principios procesales frente a la nueva era de la virtualidad procesal, respecto del sistema de justicia. La utilidad metodológica, especificamos que lo desarrollado contribuye favorablemente a la comunidad científica, pues dicha problemática será pasible de ser estudiada por futuras investigaciones teniendo la oportunidad de profundizar en el tema expuesto. En cuanto al valor teórico, tenemos que se abordaron principios procesales y categorías jurídicas que han sido ampliamente desarrolladas por la teoría y la doctrina, siendo así, este estudio podrá ser analizadas y estudiadas por otros investigadores que consideren relevante el tema para sus antecedentes. Al finalizar, estando frente a la implicancia práctica respecto al aspecto legal de la investigación, hacemos mención que el estudio analiza también la normativa vigente en el país, como son Constitución Política del Estado y a los principios procesales estipulados en el Código Procesal Penal.

En tal sentido, se planteó como Objetivo General: Evaluar la manera en que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 en el marco de los principios procesales; obteniendo desde allí los siguientes objetivos específicos: 1) Identificar las competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales de los magistrados del distrito judicial de San Martín, 2020-2022; 2) Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de



los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022; 3) Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022; 4) Analizar si existe vulneración a los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en distrito judicial de San Martín, en el periodo 2020-2022.

Estando a lo esbozado, se planteó como Hipótesis General: El Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales de modo deficiente en el periodo 2020-2022 ya que no contaron con la logística y plataformas digitales apropiados lo que ocasionó infracciones de los principios procesales de inmediación, contradicción y oralidad; y como Hipótesis Específicas: 1) Los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollaron débilmente competencias digitales que les permitía llevar a cabo las audiencias orales virtuales, 2020-2022 lo cual se evidenció en la falta de celeridad procesal de dichas audiencias.; 2) La percepción de los fiscales y abogados litigantes de la región San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022 resultó negativa debido a las falencias de equipos, conocimiento del uso de las tecnologías de la información y comunicación lo que afectó a los resultados del proceso; 3) La percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2020 resultó negativa debido a la vulneración a los principios procesales; y, 4) Existe vulneración a los principios procesales en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín, en el periodo 2020-2022.

Al finalizar la investigación esperamos que esta la misma alcance a favorecer al Distrito Judicial de San Martín; siendo que una vez se haya tomado conocimiento consiente y real, social y legal en cuanto a las contrariedades que ocasionan la audiencias orales virtuales en los principios procesales penales donde se evidencian límites en la labor del juzgador y las partes, además se

tiene la falta de proximidad con los órganos a evaluar, se afecta el correcto desarrollo de los procesos penales; al afectarse los principios procesales como el principio de inmediación, oralidad y contradicción, que deben respetarse siempre, pues es evidente que a través de medios tecnológicos y todo lo que ello conlleva se hace difícil seguir los lineamientos de dichos principios, lo que nos llega a pasar factura ante sentencias cuestionables pues una de las partes pudo no haber contado con todos las facilidades que sí podría tener en una audiencia oral presencial, tales como la celeridad pues las audiencias no se reprograman por conexiones de internet deficientes, mal uso de dispositivos electrónicos, lentitud en el uso de dispositivos electrónicos por desconocimiento, entre otros. Todo lo anteriormente esbozado guarda consonancia con la suspicacia y recelo que se genera en los justiciables en presentar información con relevancia judicial, por apreciar a las mesas de parte virtual como poco confiables para ventilar situaciones personales, y aparte de ello, tenemos de que el juez y las partes tampoco pueden tener contacto directo sobre lo que está en discusión dentro del juicio oral, pues la virtualidad de una u otra forma no permite lograr el contacto real para todas las partes involucradas en su desarrollo; pues al presentarse un ejemplo claro como, el ponerse a la vista un medio probatorio a un testigo, la virtualidad no permite el contacto directo con dicho medio probatorio, e incluso con la proyección de videos que se hayan introducido en el proceso a modo de prueba; estas pequeñas cosas que aunque parecen insignificantes, de alguna forma no se llevan a cabo como si se haría durante un juicio oral presencial, puesto que durante una audiencia oral presencial, no se presentarían problemas de conectividad, problemas de audio, problemas de nitidez en los videos, etc., etc.; y en efecto, existe un sin número de deficiencias que aún es el pan de cada día en cada audiencia virtual y pese a que ya terminó la pandemia producto de la COVID-19, aún seguimos con audiencias virtuales y aún seguimos con los mismos problemas ya sean de índole logístico y/o procesal, que lo que va generando es cada vez más el descontento de los justiciables y como consecuencia la desconfianza en el sistema de justicia en el Distrito Judicial de San Martín.

## II. MARCO TEÓRICO

Seguidamente, desarrollamos aquellos antecedentes respecto de trabajos previos que guardan relación con el estudio trabajo, el mismo que comprenden trabajos relacionados con investigaciones internacionales, regionales y locales; y, de esta manera tenerlos como referencia, con el fin de comprender mejor los diferentes temas que se tratarán, comparándolos y sometiéndolos a análisis al contar con mayor apoyo sobre un material de investigación similar a la presente.

Como antecedente internacional, en su estudio Pacheco et al (2021), logró llegar a la conclusión de que en Colombia acceder a la justicia ha sufrido un impacto negativo, en el sentido de que se ha reducido, es decir la cantidad de personas que acuden ante la justicia es menor; al mismo tiempo, identificó deterioros en el tiempo y dilación de los procesos, debido a la incidencia de la pandemia. Gonzales (2021), desde un enfoque mixto, de nivel descriptivo y de diseño de teoría fundamentada, en su investigación concluyó que en Ecuador está presente el cuestionamiento sobre si es más efectiva y provechoso realizar las audiencias presenciales o telemáticas para poder velar por los derechos de los sujetos; y, cuando se debería distinguir el uso de una de las dos.

Mientras que Palacio del Pino (2019), desde un enfoque mixto, de nivel descriptivo, concluyó que el empleo de los TIC para los procesos judiciales ecuatorianos, condujo al progreso de la gestión y el desempeño sistema judicial, empezando por los despachos judiciales respecto de lo estructural, al mismo tiempo referente a los recursos humanos, a los materiales y cómo se manejan estos. Del mismo modo, en su estudio Gutiérrez (2019), concluyó que el uso de la videoconferencia para exponer y debatir la prueba durante las audiencias en España no se ven afectados los principios procesales tales como la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, donde conviene respetar los principios, al igual que con la presencialidad por tratarse de procesos judiciales, siendo lo único que cambia es el medio que se utiliza para la realización de la audiencia, más no se ha cambiado los lineamientos establecidos en la norma para que esta se lleve a cabo, en esa medida todo sigue igual.

Por otro lado, Arévalo et al., (2018), concluyó que queda a criterio del juez, determinar qué delitos deberán ser sometidos a audiencias virtuales o presenciales, dentro de lo proceso penales, pues del artículo 138 del C.P.P. de El Salvador, estableciendo que en estos casos las garantías y principios procesales serán más flexibles.

Como antecedente nacional, el estudio de Moreno et al (2022) tuvo por objetivo identificar las secuelas que nos dejan las audiencias virtuales dentro del juicio oral en el ámbito penal en el distrito judicial de Cajamarca; desde un enfoque mixto, con nivel descriptivo y de tipo básico, los autores concluyen que pese a todo raciocinio y lógica argumentativa que llegue a dar una justificación en relación a la virtualidad de las audiencias, por el contrario se aprecia que lo primero cae en vacío cuando se aprecia las limitaciones de todo aquel que desempeña un papel en una audiencia, estas tienen rigidez cuando hablamos de sabidurías tecnológicas y científicas que implican una mejor preparación en informática o computación por su parte para llevar a cabalidad una audiencia que resulte imaculada para el desarrollo de un juicio sin que se tenga presente el latente temor a entorpecer los juicios; de la misma forma, se ha evidenciado afectaciones al principio de inmediación, pues de hecho, tenemos que resaltar lo más importante que debe prevalecer durante una audiencia, y es que la razón para que las audiencias se realicen con las partes involucradas y no con aquellos que conocen a cerca de lo ocurrido es porque la persona que resuelva sobre el problema a tratar deberá percibir y ver con los sentidos toda la narrativa de cada parte, analizando directamente cada material probatorio y distinguir cada gestualidad, que le permitan encontrar la verdad todo lo que rodea al juzgador durante el desarrollo de una audiencia será lo que le de luces de la verdad procesal que pretende encontrar para resolver una condena o absolución de una persona; y, evidentemente ello lo hace con miras de todo lo que tiene a su alcance donde se terminan involucrando otros principios que nacen en este juego de roles de acusación y defensa.

De otro lado, el estudio de Cashpa (2021), desde un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y de tipo básico, pudo concluir que, desde su observación en cuento a aquellos procesos de la provincia de Chimbote, al establecer

audiencias virtuales no causa impactos negativos en los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, consecuentemente puede seguir siendo empleada, pero con la debida regulación por la norma procesal penal, por ser trascendental para continuar con la laboral judicial que implica seguir desarrollando con normal funcionamiento las labores en pro de las culminaciones de los procesos en la medida de que toda persona tiene derecho además de ser juzgado en plazos razonables y esto implica que dejar de realizar las audiencias orales virtuales para hacerlo de modo presencial, volvería a generar los mismos problemas que se habrían detectado tales como las reprogramaciones de las audiencias por inasistencia de las partes por razones justificadas tales como la distancia, contratiempos laborales, temor a ser encarcelado, entre otros.

Mientras que Muñoz (2021), logró concluir que sí existe la afectación latente a los principios procesales al emplearse las videoconferencias para la realización de las audiencias penales en el Distrito Judicial de Lima, considerando que estos no se respetan y muy por el contrario causan indefensión a la defensa de los acusados, la falta de preparación e indiferencia del sistema judicial virtual causa serios estragos en la realización de audiencias virtuales, lo que desencadena falencias consecuencias negativas para los justiciables dejándoles con el sin sabor de no haber alcanzado la justicia que esperaban.

Del mismo modo, Corbetta (2021), con un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y de tipo básico, concluyó que durante las audiencias orales virtuales desarrolladas en Lima Este, viene mancillando la inmediación, pues el juez dejo de tener contacto estrecho con las fuentes de pruebas, siendo así, se daña la interacción fluida y consecuente entre Juez y las partes durante la audiencia, no logrando alcanzar una comunicación activa y asertiva pues la virtualidad no permite que ocurra por razones ajenas a las partes sino que son atribuidas a los materiales que se emplean para unirse a una audiencia virtual como lo son el internet, el sistema eléctrico, conocimientos digitales, entre otros.

Asimismo, Mamani (2021), desde el enfoque que aplicó, concluyó que los juicios orales por delitos de violación sexual que se desarrollan con audiencias

orales virtuales en Ventanilla se vería trastocado el principio de inmediación, el principio de contradicción; por otro lado también se ha alterado la valoración de prueba y por ende expone una reforma al protocolo y de este modo se instaure que en procesos muy graves como aquellos delitos donde se afecten por ejemplo la libertad sexual, sea el juzgador quien posea la soberanía de decidir de qué manera ventilar la audiencia para respetar la normatividad y los tratados; es decir decida si lo correcto sería realizar la audiencia de modo presencial o simplemente continuarla de modo virtual al igual que en los demás procesos.

Respecto al marco teórico, se espera con este trabajo de investigación contribuir a garantizar un eficiente proceso penal respecto del desarrollo de las audiencias orales, ya que con las audiencias virtuales tenemos la latente afectación a los principios procesales como lo son publicidad, oralidad, contradicción e inmediación; hechos que se han venido suscitando por la falta o una inadecuada conexión a internet, por la interrupción del servicio, el conocimiento del uso de aparatos digitales por parte de los juzgadores, del personal jurisdiccional, e incluso de los representantes del Ministerio Público, de igual manera con los abogados defensores y los justiciable; sin olvidar que lo anterior puede surgir desconfianza en los sujetos procesales, en el sentido de que ventilar sus problemas y acontecimientos personales mediante la proyección de pantallas audiovisuales donde muchas veces no se sabe quién está del otro lado de la pantalla virtual, o porque quizás no se puede percibir las emociones o sentimientos a través de salas virtuales, donde a menudo el justiciable no puede ver los rostros de quienes intervienen o resuelven, llegando quizás alcanzar la comparación con los llamados jueces sin rostro, pero ese es otro punto; en ese sentido, entendemos que nos encontramos frente a una problemática que necesita ser estudiada y analizada para no perjudicar el correcto desarrollo de los juicios orales; y de este modo las partes involucradas puedan sentir que fueron escuchadas y que pudieron alcanzar la justicia esperada.

En cuanto a la Categoría Audiencias orales virtuales, cuando nos referimos a procesos penales, estas son consideradas indispensables en situaciones donde las personas se encuentren impedidas de ejercer el derecho de su

libertad ya sean por mediante medidas de coerción como prisiones, o prolongaciones, dentro de estas se restringen la libertad de los individuos a causas determinadas por el juzgador. Esto se debe a que estas medidas son temporales y están sujetas a plazos legales estrictos. Rechazar la realización de audiencias virtuales implicaría la posibilidad de desplegar todo un diligenciamiento para procurar que el interno sea trasladado del penal al juzgado, situación que sucedió hasta antes de finales marzo del 2020, y era normal, pero a estas fechas ello es más complicado pues el personal del INPE ya acostumbrados a no proporcionar movilidades para desplazarse fuera del penal siendo que ello implicaría, personal, tiempo y combustible, donde muchas veces esto ya no poseen; es más ya lo hemos podido percibir directamente en algunos procesos en los que se solicitó el traslado del interno a la corte y ni siquiera el mismo interno se siente feliz de llegar hasta las instancias de los juzgados portando grilletes y cadenas, incluso para ellos es mejor hacerlo desde el penal para evitar ser vistos por la población civil.

Consecuentemente tenemos que la realización de audiencias virtuales en estos casos no significa olvidar la presunción de inocencia con el que se respalda cada individuo, ni el derecho de la víctima de alcanzar justicia. La utilización de audiencias virtuales logra que los plazos procesales establecidos sean cumplidos garantizando de esta manera la continuidad del proceso judicial, especialmente en situaciones de flagrancia y cuando existe una alta probabilidad de que los acusados sean responsables de los delitos imputados. Esto contribuye a mantener la fe y seguridad de la sociedad y en las autoridades encargadas de administrar justicia en un Estado democrático de derecho (Limaylla, 2021).

Para Soltau (2020) las audiencias virtuales no son pues confidencia a ojos cerrados, sino que está orientada al intercambio de palabras sobre algunas situaciones y preocupaciones, que guarda relación con los límites y bisectrices acordados para que el juzgador pueda resolver sin interrupciones.

Estas situaciones dejan a algunos con la duda de saber si en realidad el magistrado que resolverá sobre tu caso entendió o no lo que se trató de transmitir a través de la frialdad de una cámara o si uno mismo pudo decir lo

que quería transmitir; es allí que entendemos que las audiencias orales virtuales es igual una audiencia oral presencial con la diferencia latente que las personas no nos encontramos en el mismo espacio de forma presencial sino más bien de forma virtual, es decir, con el uso de medios tecnológicos para poder hacerse entender y oír, pero que claro está que con ciertas deficiencias que ello acarrea.

Como sabemos el mundo está en constante cambio, cada día con los nuevos avances de la ciencia y la tecnología, las brechas de distanciamiento y lejanía, se han ido rompiendo pues la tecnología nos va uniando y acercando al resto; ello es aplicable en las actividades sociales de diversión sana y también en las actividades laborales, y evidentemente la actividad jurisdiccional no se ha escapado de ello; es por lo anterior que el desarrollo de los lineamientos para la realización de audiencias orales virtuales se ha puesto en camino para alcanzar mejores resultados jurídicos que favorezcan la realización de los procesos judiciales.

Por su lado, Micheletti (2020) refiere que la llegada de las audiencias orales virtuales trajo problemas latentes con la tecnología por la no preparación y capacitación para este avance pues se produjo de un momento a otro. Estas falencias trajeron consigo una serie de piedras en el sendero, fallas en los sistemas, falta de capacitaciones en cuanto al uso y manejo del internet y aparatos tecnológicos y aplicativos virtuales, aunado además a las pocas ganas de aprender y mejorar del personal jurisdiccional e incluso de los magistrados. Así como también, el sufrimiento de los más necesitados económicamente para acceder a estos servicios porque simplemente no cuentan con los medios suficientes para hacerlo, lo que nos recuerda que no todos podemos acceder a este tipo de servicio.

Respecto a la Logística y plataformas digitales, cuando hablamos de logística y plataforma digitales, diremos que estos son todos los materiales, equipos electrónicos y aplicativos virtuales que ayudan en el desarrollo de los procesos virtuales. Para Ávila (2022) tenemos que la secuela de las audiencias orales virtuales dio lugar necesariamente a que las instituciones judiciales contraten el uso de plataformas digitales para la realización de los procesos a través de



la virtualidad, siendo que para lograrlo deben contar con audio y video que permita la participación de dos a más personas de forma simultánea tal como se hace con los procesos judiciales de modo presencial.

Para lograr la virtualidad de los procesos penales, el Poder Judicial implementó la logística respecto a la virtualidad contratando plataformas digitales como es el caso del *Google Meet*, donde las partes pueden tener acceso de video y audio, y a su vez pueden compartir información con los que participan en la audiencia virtual; ahora en el año 2023 tenemos que casi todos los procesos han cumplido con la regla de los procesos virtuales, lo que les permite a los justiciables tener mayor acceso a la revisión de procesos, presentación de escritos de modo digital, participación en audiencias de modo virtual, examen de fuentes probatorias, etc., etc.

Para algunos, este método digital que resulta de las audiencias orales virtuales, cae en situaciones positivas ya que el aplicativo *Google Meet* que fue adoptado por las cortes del Perú tiene la particularidad de tener la opción de grabar cada sesión donde se lleve a cabo una audiencia virtual, lo que genera mayor pureza en las audiencias, ya que cualquiera de las partes puede ahora no solo solicitar ante el juzgado correspondiente, el audio de las audiencias, sino que además, puede solicitar videos de la misma, y en ese sentido, se puede evidenciar alguna ocurrencia positiva o negativa de lo que ocurre en la audiencia, como los son el desempeño de las partes, el actuar del juez o de cualquiera que esté presente en la misma.

Lo anterior permite que, ante algún inconveniente detectado por una de las partes, que mejor material probatorio sería la grabación de la propia audiencia para ser remitido a la segunda instancia o de ser el caso al órgano de control para su investigación; por lo que, por este lado resulta de gran ayuda para las partes procesales ya que contamos con la prueba en video del actuar de todos los participantes de una audiencia virtual, aquí resalta una nueva característica de una audiencia, así es, la transparencia en cuanto al desarrollo de los debates procesales, a la fecha, inclusive las audiencias se transmiten en vivo en los canales o en la página de la entidad judicial con más frecuencia y más aún cuando resulta de interés para los ciudadanos. Asimismo, las audiencias orales

virtuales permiten que estas sean transmitidas en vivo, generando que todos podamos enterarnos sobre el conflicto que se esté ventilando en la audiencia, ya que dichas audiencias suelen ser expuestas por las páginas web de cada Corte Superior, pero solo si el caso lo amerita.

Desde un análisis del derecho comparado se aprecia que los países de América Latina tuvieron diversas reacciones y acciones frente a los efectos de la pandemia de la COVID-19. Es así que en Brasil, Chile, Colombia y Perú aplicaron las TIC en la administración de justicia durante la pandemia de la COVID-19 (Pacheco, et al, 2021).

Sobre las Competencias digitales, estas son cada vez más relevantes en diversas áreas de la actividad humana, incluyendo el ámbito académico, gubernamental y social (Lissitsa et al., 2017). Estas competencias han tenido un impacto significativo en el desenvolvimiento de los seres humanos y en el modo en que percibimos la realidad que nos dejó el virus del Covid (Álvarez et al 2017). El avance tecnológico y la rápida evolución del mundo digital han generado cambios profundos en la vida cotidiana de las personas (Rangel et al 2013).

Las competencias digitales se han convertido en un concepto ampliamente investigado y debatido debido a las mejoras tecnológicas en el nuevo mundo digital. Estas competencias tienen una gran relevancia en el recinto tecnológico de la educación, ya que abarcan diferentes aspectos como el aprendizaje, la investigación, el entretenimiento y las interacciones sociales, entre otros.

En el contexto educativo, las competencias digitales se refieren a la capacidad de utilizar de manera efectiva y crítica las herramientas digitales y tecnologías disponibles para obtener, analizar, comunicar y aplicar información de manera significativa. Esto implica tanto habilidades técnicas como el desarrollo de habilidades cognitivas y socioemocionales necesarias para interactuar de manera competente en el entorno digital.

Las competencias digitales permiten a los individuos cultivar oportunidades que brindan las tecnologías digitales en diversos aspectos de la vida de un individuo, incluyendo la educación. Estas competencias van más allá del simple

conocimiento técnico, incluyendo habilidades de pensamiento crítico, resolución de problemas, comunicación efectiva, alfabetización digital y conciencia de la ética y la seguridad en línea. La adquisición de competencias digitales en la formación de los ciudadanos ofrece perspectivas de empoderamiento en diversos aspectos sociales. (Marzal et al, 2018). En resumen, las competencias digitales son fundamentales en el panorama actual, ya que permiten a las personas participar en la sociedad digital y aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece. Su aplicación en la Tecnología Educativa tiene un amplio espectro de acción, promoviendo el aprendizaje, la investigación, la interacción social y el desarrollo personal y profesional.

Cabe mencionar que todos en los distintos ámbitos de la vida nos tuvimos que adaptar a esta nueva era; fue tan repentino el cambio a la virtualidad y mundo digital que en un principio costo a muchos el esfuerzo y desgaste por el desconocimiento; luego paulatinamente fue cambiando; y desde luego los órganos jurisdiccionales optaron por desarrollar competencias digitales para los trabajadores del Poder Judicial, con la finalidad de brindar mejores servicios a los justiciables; el aprendizaje para algunos fue rápido y para otros muy lento ya que para los trabajadores más jóvenes estando ellos en contacto con el mundo tecnológico y los nuevos descubrimientos justamente por la relación que tienen con las redes sociales y su manejo es que aprendieron y se acostumbraron muy pronto, en cambio para los trabajadores con edades mayores fue más costoso el aprendizaje e inclusive hoy en día muchos de ellos aún no logran adaptarse al uso de los medios tecnológicos y digitales, pues no han desarrollado las competencias digitales por falta de motivación y porque ya no desean aprender, o porque ya no pueden captar como antes lo nuevos mecanismos.

Lo mismo ocurre con las partes litigantes y el personal de la fiscalía. Tal como lo afirma Federico (2011) en consecuencia con el hábitat de computadoras y conexiones a internet, de igual forma con la variedad del sin número de aplicaciones que se tiene para cada situación, es más factible que la generación nueva sea quienes resalten en su desempeño, mientras que aquellos que

pertenecen a generaciones más antiguas no lo hagan, aunque cada caso es distinto según su particularidad.

En relación a los Principios procesales, estas son pautas fundamentales que rigen el desarrollo de las instituciones y normas del proceso. Estos actúan como directrices políticas y normativas principios dentro de un determinado sistema jurídico procesal. Los principios generales son la base sobre la cual se construye el marco normativo del proceso y garantiza la estructura y coherencia necesarias para su funcionamiento adecuado. Son considerados como la línea vertebral del proceso, ya que fundamentan las bases y las reglas fundamentales que deben ser seguidas en la aplicación de las normas procesales (Peyrano, 2011).

Estos principios pueden variar en su formulación y relevancia dependiendo del sistema jurídico y las tradiciones legales de cada país. Algunos ejemplos comunes de principios generales en la materia procesal incluyen el principio de igualdad de las partes, el derecho a un juicio justo, el principio de oralidad, el principio de contradicción, el principio de inmediación, entre otros.

Los principios generales de la materia procesal cumplen una función vital al establecer los cimientos éticos y jurídicos sobre los cuales se sustenta el sistema procesal. Actúan como el alma de las normas, requieren las ideas centrales que guían la aplicación de las reglas y normas procesales en la búsqueda de la justicia y la equidad en los procedimientos legales (Yedro, 2015). Los principios generales del proceso son construcciones normativas que reflejan la orientación y la estructura de un determinado sistema procesal. Según Peyrano, estos principios no se expresan como conceptos objetivos, sino como ideas generales que se obtienen mediante abstracción y que se aplican a las normas procesales para ofrecer una visión coherente, orgánica y sistematizada de ellas.

En otras palabras, los principios generales del proceso actúan como herramientas interpretativas que permiten comprender y aplicar de manera unitaria las normas procesales dentro de un sistema jurídico. Estos principios sintetizan los valores, las directrices y las reglas fundamentales que guían el

desarrollo de los procedimientos legales y promueven la justicia y la equidad en el proceso.

Al ser construcciones jurídicas, los principios generales del proceso no son entidades concretas, sino más bien ideas abstractas que se derivan de la observación y el estudio de las normas y prácticas procesales. Estos principios sustentan la coherencia y cohesión al sistema procesal al brindar una visión integral y sistemática de las normas procesales, permitiendo así su aplicación uniforme y efectiva. Es decir, los principios generales del proceso son construcciones normativas que sintetizan los valores y las reglas fundamentales del sistema procesal. Actúan como guías interpretativas para ofrecer una visión unificada y orgánica de las normas procesales, facilitando su aplicación coherente y sistemática en la búsqueda de la justicia (Peyrano, 1978).

Los principios generales del proceso son la síntesis de la orientación impresa en un determinado sistema procesal. Según Peyrano (2011) estos principios son construcciones jurídicas normativas que no se expresan como conceptos o realidades objetivas, sino, como ideas generales obtenidas por abstracción. Estas ideas generales se aplican a las normas procesales con el propósito de ofrecer una visión unitaria, orgánica y sistematizada de ellas. En este sentido, los principios generales del proceso no son entidades concretas o realidades objetivas, sino más bien conceptos abstractos que se derivan de la interpretación y la comprensión de las normas y prácticas procesales. Estos principios representan una construcción jurídica y normativa que se utiliza como guía para interpretar y aplicar de manera coherente y uniforme las normas procesales en un sistema jurídico dado.

La abstracción de estos principios permite separarlos de los casos particulares y enfocarse en las ideas y directrices fundamentales que subyacen en las normas procesales. Al aplicar estos principios a las normas, se busca lograr una visión unitaria, orgánica y sistematizada del proceso, promoviendo así la coherencia y la eficacia en su desarrollo. Ello quiere decir que los principios generales del proceso representan construcciones jurídicas normativas que se obtienen por abstracción y se aplican a las normas procesales para ofrecer una

visión coherente y sistematizada de estas. Actúan como guías interpretativas que permiten comprender y aplicar de manera uniforme las normas procesales en un sistema jurídico determinado.

La finalidad de los principios del derecho se puede entender a través de las diversas funciones que se les han asignado en la doctrina jurídica. Una de estas funciones es la explicativa y justificadora. Según esta función, los principios inspiran de manera limpia o implícita al ordenamiento jurídico, imponen una identidad y una justificación. Los principios procesales dotan al ordenamiento de coherencia y sentido, presentándolo como un conjunto armonioso, en lugar de ser caótico o aleatorio.

De manera similar a las leyes científicas, los principios procesales del derecho tienen una capacidad especial y relevante para explicar y enseñar. Pueden describir y sintetizar una gran cantidad de información relacionada con un área específica del ordenamiento jurídico. Actúan como herramientas didácticas al proporcionar una visión general y resumida de los conceptos fundamentales y las reglas aplicables en un determinado campo del derecho.

En este sentido, los principios procesales del derecho permiten comprender y justificar el ordenamiento jurídico, requerirá una base teórica y conceptual sobre la cual se construyen las normas y se interpretan los casos concretos. Además, su capacidad explicativa y didáctica los convierte en instrumentos útiles para enseñar y transmitir el conocimiento jurídico, tanto a nivel académico como práctico. Es decir, los principios procesales del derecho cumplen una función explicativa y justificadora al inspirar y dotar de coherencia al ordenamiento jurídico. También tienen una capacidad especial para explicar y sintetizar información jurídica, y actuar como herramientas didácticas para enseñar y transmitir el conocimiento jurídico (Larenz, 1985).

Sobre la Oralidad, se trata de una garantía de gran apoyo durante el proceso, esta resalta además la inmediación y concentración, puesto que es la oralidad la que apoya a que la inmediación y la contradicción se hagan notar en las audiencias; para algunos es denominada como la garantía de garantías, ésta está reducidamente emparentada con la publicidad, porque representa la

principal garantía para hacer prevalecer nuestras opiniones, para hacernos escuchar no solo con las palabras, pues también están presentes las gestualidades, los tonos de voz y otros factores que solo se evidencian con esta. La manera en que hablamos, y para quien queremos que vaya el mensaje que pretendemos transmitir es fundamental para ir creando certeza o dudas en el oyente pues argumentos débiles y sin seguridad no ayudan, más bien, ponen en peligro los objetivos (Ferrajoli citado por Neyra, 2015).

Este principio impone la obligación de usar el lenguaje oral durante el inicio, desarrollo y finalización del juzgamiento oral para transmitir aquello que nos conviene a nuestra defensa o acusación, sin perjuicio de la documentación que se presentan por escrito respecto de nuestra defensa o persecución de delito que se busque (Mixán Mass, citado por Neyra, 2015).

En cuanto al principio de oralidad, Núñez (2012) refiere también que la oralidad guarda estrecha relación con el principio de inmediación pues la oralidad permite que las partes se relacionen con el juez y viceversa, con este principio expresamos a través del lenguaje hablado lo que queremos que el juzgador sepa, transmitiendo lo que las palabras escritas no pueden transmitir, empero, cuando no nos es posible tener un adecuado manejo de los medios necesarios para el ingreso a audiencias virtuales ello no es posible concretarse, la oralidad no cobra firmeza; si no podemos hacernos oír cuando la línea a internet es pésima; cuando tenemos problemas con el audio o videos, lo que genera es llevarnos al retraso en las audiencias, entonces los dispositivos electrónicos y medios digitales terminan siendo un problema al momento de transmitir nuestras peticiones y solicitudes.

Sobre el principio de inmediación, en el contexto legal se refiere a la necesidad de un trato directo entre el juez, las partes involucradas en el proceso judicial. Este principio implica que todos los involucrados deben estar presentes y tener la capacidad legal para actuar en el proceso. El sistema de audiencias desempeña un papel fundamental en la consolidación del principio de oralidad en el proceso judicial. Desde las audiencias preliminares, las partes deben participar voluntariamente, presentando sus solicitudes y argumentos. Durante la etapa de enjuiciamiento, que es la etapa principal del proceso, la presencia

y participación de las partes es obligatoria para la instalación, desarrollo y conclusión del proceso, aunque puede haber algunas excepciones menores. En cuanto a la impugnación, los recurrentes deben estar presentes de manera obligatoria, bajo la amenaza de que su recurso sea declarado inadmisibles (San Martín, 2015).

Cuando hablamos del principio de inmediación durante el desarrollo del juzgamiento, constituye para bien que toda prueba debe ser presentada, evaluada y actuada directamente ante el juez encargado del caso. Esto implica que el juez debe presenciar la práctica de las pruebas y tomar en consideración únicamente aquellas que han sido realizadas y discutidas en su presencia. Este principio busca garantizar la transparencia y la objetividad (Vergara y Abadía, 2014).

En cuanto al principio de contradicción, se trata de un principio que denota una característica absolutoria, donde tiene que ver con las partes y el desempeño de estas en el proceso en curso, es de gran importancia dentro del proceso, con este se nos permite expresarnos como su mismo nombre lo dice contradiciendo todo lo que la contraparte pretende atribuirnos que de ninguna manera conviene que se nos fuese imputado, con este principio nace la riqueza del juicio, aquí se nutre de variedad de una gama de posibilidades respecto de lo sucedió, puesto que ante alegaciones poco convenientes podremos refutar y contradecir con dichos y pruebas. En general, es un precepto donde se establece la forma en la que se debe realizar el proceso, y su seria aplicación debe estar presente siempre, pues no solo es un principio, sino, también un derecho, esto es a defenderse de cualquier imputación y ello se expresa con la contradicción (San Martín, 2015).

Este principio posee doble contenido: 1) Ser escuchado, derecho irrenunciable, cada persona es libre de defenderse y contradecir con palabras o palabras escritas sobre lo que se le atribuye, es más que importante en la etapa de enjuiciamiento: aquí notamos que ningún juicio se inicia sin la absoluta presencia del acusado, donde la regla principal es que cada persona tenga la oportunidad de expresar lo que desee en su beneficio y bajo los alcances legales que corresponda, en el sentido de que si o si debemos tener la



oportunidad de fundamentar las razones de nuestro actuar o negar cualquier atribución con argumentos que así lo prueben; 2) Se necesita que el individuo conozca a grandes rasgos todos los materiales de hecho y de derecho, por su parte y por parte de su defensa técnica; esto además de no olvidar de que el *iura novit curia*, será el salvavidas que garantizará que el proceso se lleve a cabo bajo los alcances de la ley, donde es necesario un mínimo de conocimiento por parte de la defensa para el desarrollo a cabalidad de los juicios u audiencias de otra naturaleza (Montero, citado por San Martín, 2015).

Por lo expuesto, la afectación a los principios que encontramos en todo proceso penal y que cobra mayor vida durante el desarrollo de una audiencia; cuando hablamos de la inmediación, tenemos que en primer lugar involucra la relación personal y directa del juez con las partes del proceso y su acercamiento directo con toda la actividad probatorias que se tenga presente (Pereira 2016); así pues, ello resulta complicado en cuanto a la audiencias virtuales pues no se respeta de la misma manera como se hace con una audiencia presencial.

Estar en contacto con un aparato digital que te conecta a personas que se encuentran a grandes distancias de uno, no puede lograr la conexión esperada que se solía tener y ello se refuerza más aun cuando la persona que se encarga de resolver la causa, puede que ni siquiera esté interesado en resolver el proceso que se ventila sino más bien se encuentre realizando dos cosas a la vez, lo cual no está alejado de la realidad, pues la virtualidad permite que cuando las cámaras están apagadas uno puede realizar dos cosas a la vez, esto es, escuchar supuestamente la audiencia y estar en otra actividad distinta. Lo que se acaba de describir es aplicado tanto al juez como a los abogados o fiscales e incluso al imputado y/o agraviado.

Tenemos claro que hay muchos procesos en los que no se ha permitido el ingreso de otras personas a las audiencias por el único inconveniente de no formar parte del proceso penal que se esté realizando, aún no ha pasado nada en aquellos procesos donde no cualquiera ha podido ingresar a la sala virtual para escuchar una audiencia virtual de carácter pública, e inclusive es el mismo personal jurisdiccional, hasta el Juez quien nos obliga a abandonar la sala

virtual o simplemente ellos nos retiran de la misma sin previa consulta sobre nuestra presencia en las audiencias donde no somos partes procesales.

En cuanto a la Teoría del caso, de acuerdo a la Organización de los Estados Americanos (2018) esta se refiere al conjunto de sucesos que el fiscal y el defensor obtuvieron gracias al apoyo de los medios de prueba admitidos, de los cuales hacen posible que se identifiquen la verdad de lo sucedido y qué norma es aplicable a cada caso o suceso penal que se investiga judicialmente. Por tratarse de un trazado que realizan las partes dentro del juicio sobre los hechos importantes jurídicamente hablando, serán todos aquellos que dan fuerza al fin que se persigue al término del juicio y el resultado será favorable para aquel que logró utilizar sus herramientas con destrezas jurídicos penales ante la convicción o la duda insalvable de un hecho en particular.

Con la teoría del caso, buscaremos presentar una narrativa coherente y convincente de lo que sucedió, para poder convencer al magistrado si el actuar de un sujeto estuvo dentro de lo que la ley permite o si por el contrario actuó infringiendo la normatividad vigente; lo que nos confiere de un buen argumento siempre que esté dotado de un adecuado material probatorio que respaldará su posición y argumentos en el juicio ya que es de gran apoyo para la búsqueda de la verdad jurídica penal que pretenden dar a conocer cada juzgador a la sociedad. Esto implica identificar y seleccionar los hechos relevantes, establecer la relación entre esos hechos y la norma penal aplicable, y presentar la evidencia necesaria para demostrar que nuestros argumentos guardan veracidad en relación con los hechos y bajo los parámetros de la legalidad.

La teoría del caso desempeña un papel crucial en el aparato de justicia relacionado a la materia penal, por cuanto proporciona una estructura lógica y argumentativa para la presentación de argumentos durante el juicio, que van reforzados con material probatorio que da fuerza a nuestra pretensión. Tanto el fiscal como el defensor deben desarrollar una teoría sólida y coherente que sea capaz de persuadir al juez de la culpabilidad si se es fiscal o de la inocencia si se es abogado del acusado.

Es imperativo que destaquemos que la teoría del caso no es un sustento a una hipótesis sin fundamentos, sino que se basa en elementos de conocimiento y pruebas que respaldan los hechos planteados. Además, debe tener un sustento jurídico, es decir, estar en consonancia con las normatividades y los principios jurídicos aplicables al caso, la jurisprudencia existente y fundamentos doctrinarios que apoyen mejor nuestra posición.

Resumiendo, la teoría del caso se evidencia al presentar la acusación por parte del fiscal; y, por parte de la defensa, esta se evidencia al emplear argumentos que cuestionen la acusación teniendo en consideración los hechos y el material probatorio, además de los fundamentos jurídicos. Es así que surge como una herramienta fundamental que busca proporcionar una narrativa coherente y convincente que respalde las posiciones de ambas partes en el juicio.

En cuanto a las estrategias y técnicas de litigación, para Ortiz et al (2022) tenemos que al hablar de litigación oral y la argumentación jurídica, sabemos de inmediato que hoy por hoy implica un reto en el contexto del nuevo sistema procesal penal, por cuanto ahora no tan solo debemos aprender a desenvolvemos dentro de la oralidad y el despliegue de argumentos y pruebas para convencer, sino que además nos encontramos frente a la virtualidad donde esa oralidad como una herramienta fundamental de comunicación cuesta un poco más por cuanto no se logra a cabalidad la transmisión de las palabras y emociones que se pretenden dar a conocer en los debates y juicios en el sentido de que la intermediación se ve afectada al perderse el vínculo entre el juzgador y las partes, mismo vínculo que se va creando desde el inicio de la audiencia lo que permite poder percibir con los sentidos las actitudes y sensaciones de transparencia en los argumentos que brindan las partes a la luz de las máximas de la experiencia. Este cambio en el paradigma procesal exige que los profesionales del derecho, especialmente aquellos que se dedican al litigio, adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para enfrentar los desafíos de nuestro siglo, como abogados o que por el contrario, estén viéndose afectados con los cambios que más que ser vistos como mejoras podrían estar convirtiendo la riqueza de los juicios orales en menores juicios mecánicos.

La litigación oral implica la presentación de argumentos y pruebas de manera verbal y directa ante el tribunal, en contraposición a un sistema procesal basado principalmente en la presentación escrita de alegatos y documentos. Este enfoque oral busca agilizar los procesos judiciales, promover una justicia más transparente y accesible, y garantizar una mayor participación y comprensión de las partes involucradas. Para los abogados, esto implica desarrollar habilidades específicas, como la capacidad de argumentar de manera efectiva, presentar evidencia de forma clara y persuasiva, y manejar adecuadamente la comunicación verbal y no verbal durante las audiencias. La argumentación jurídica se convierte en una herramienta esencial en este contexto, ya que los abogados deben ser capaces de presentar sus puntos de vista de manera lógica, fundamentada y convincente, utilizando el marco normativo y jurisprudencial aplicable.

El nuevo abogado del siglo XXI se enfrenta a la tarea de adaptarse a este cambio de paradigma, adquiriendo las habilidades necesarias para litigar oralmente de manera efectiva. Esto implica formarse en técnicas de argumentación, retórica jurídica, manejo de evidencia y exposición oral. Además, es crucial mantenerse actualizado con las reformas legales y jurisprudenciales relacionadas con el sistema procesal penal y la litigación oral.

Para Chaia (2020) el alegato se refiere a la presentación verbal de argumentos y pruebas en apoyo a una determinada posición o caso legal. Es un discurso persuasivo que busca convencer al tribunal o al jurado de la eficacia y veracidad de los hechos postulados y las pruebas desplegadas. Cuando nos referimos al contexto del alegato, se alude a que se trata de una composición de hechos narrados junto con la prueba actuada, lo que significa que se busca establecer una conexión sólida entre los elementos fácticos del caso y la evidencia que respalda esos hechos. Esta amalgama debe ser estable y homogénea para que el alegato sea fuerte, es decir, los elementos fácticos y probatorios deben estar en armonía y respaldar los fundamentos.

Por otro lado, se menciona que, si se toman elementos de coexistencia imposible, el alegato se verá perjudicado. Esto significa que, si se presentan elementos contradictorios o incompatibles en el alegato, esto debilitará la

argumentación y la credibilidad del abogado. Es importante que los elementos presentados en el alegato sean coherentes y se refuercen entre sí, para lograr una narrativa sólida y convincente. Además, se destaca la importancia de localizar argumentos y factores que coexisten en socorro del caso que se está postulando. Esto implica que el abogado debe ser hábil para identificar y presentar los hechos y pruebas más favorables a su posición, buscando establecer una relación clara y lógica entre ellos. Al seleccionar cuidadosamente los elementos que respaldan el caso, se fortalece la argumentación y se aumenta las posibilidades de éxito.

Es decir, el alegato consiste en la presentación verbal de argumentos y pruebas en apoyo a un caso legal. Para que sea efectivo, se requiere una amalgama estable y homogénea entre los hechos y las pruebas, evitando elementos contradictorios. La selección de elementos que coexisten en beneficio del caso fortalece la argumentación y aumenta las posibilidades de éxito.

Tal como lo sostiene Vera (2013) en el contexto de la litigación oral, se menciona que las técnicas y herramientas disponibles son el armamento que posee el fiscal y el abogado para defender sus argumentos ante el tribunal, si no está debidamente equipado ganará el que mejor preparado se encuentre tanto en conocimientos como en desenvolvimiento y astucia. Esto hace referencia a que el abogado cuenta con un conjunto de estrategias y habilidades para presentar sus argumentos de manera persuasiva y efectiva ante el tribunal. Sin embargo, se destaca que el uso, manejo y aplicación de estas técnicas depende del abogado litigante. Esto implica que cada abogado tiene la responsabilidad de desarrollar y perfeccionar sus habilidades de litigación oral, adaptándolas a su propio estilo y enfoque. El éxito en la aplicación de estas técnicas no solo se basa en su conocimiento teórico, sino también en la capacidad del abogado para emplearlas de manera apropiada y estratégica en cada caso específico.

Cada abogado puede tener su propio enfoque y estilo de litigación oral, lo que refleja su personalidad, experiencia y conocimientos. Algunos abogados pueden ser más agresivos y confrontacionales en su estilo, mientras que otros pueden optar por una estrategia más conciliadora y empática. El uso adecuado

de las técnicas de litigio oral que conocemos surge según sea el caso ya sea por el delito que se trate, el tipo de juzgador y el público que escuchará y estará pendiente de lo que se ventile o resuelva. Así también es trascendental destacar que el dominio de estas técnicas requiere práctica, experiencia y formación continua. Los abogados deben estar dispuestos a invertir tiempo y esfuerzo en mejorar sus habilidades de litigación oral, asistir a cursos de capacitación y recibir retroalimentación constructiva. Además, el uso efectivo de las herramientas disponibles, como el manejo de la evidencia, el uso de recursos audiovisuales o la utilización de argumentos persuasivos, puede marcar la diferencia en la presentación de un caso.

Es decir, las técnicas de litigio oral y las herramientas disponibles son importantes recursos para los abogados en la defensa de sus causas. Sin embargo, su éxito y eficacia encontraron el manejo y aplicación individual de cada abogado, así como su capacidad para adaptar estas técnicas a su estilo y al contexto específico de cada caso. Consecuentemente y a modo de resumen, la litigación oral y la argumentación jurídica representan un desafío en el contexto del nuevo sistema procesal penal. Los abogados del siglo XXI deben adquirir las habilidades y conocimientos necesarios para litigar oralmente de manera efectiva, presentar argumentos sólidos y persuasivos, y adaptarse al enfoque de oralidad y comunicación directa que caracteriza a este sistema.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación**

##### **3.1.1 Tipo de estudio**

El tipo de estudio fue básico. Este estudio tuvo como objeto develar y argumentar una nueva teoría partiendo de los hechos observados, analizados y contrastados. Siendo así, este tipo de estudio exigió mayores fundamentos teóricos (Del Cid, 2010).

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

Fue de diseño de teoría fundamentada, este diseño encajó bien con los estudios de tipo básico y cualitativo, ya que permitió realizar codificaciones teóricas de modo selectivo, axial y abiertas (Fidias, 1999). En este caso se hizo codificaciones de las categorías principios procesales de oralidad, inmediatez y contradicción.

##### **3.1.3 Enfoque**

Fue cualitativo, este estudio profundizó en el análisis de las categorías, teorías y conceptos, las cuales fueron contrastadas por sub categorías y las observaciones que se realicen en el campo sobre el fenómeno estudiado. Se trató de un enfoque riguroso en lo teórico y lo práctico (Hernández, 2010).

#### **3.2 Categoría, sub categoría y matriz de categorización**

Las categorías abordadas fueron las siguientes:

Categoría 1: Audiencias orales virtuales

Subcategorías:

- 1) Competencias digitales
- 2) Alegatos, interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones.

Categoría 2: Principios procesales

- 1) Oralidad,

- 2) Inmediación
- 3) Contradicción

La matriz de categorización se presenta en el anexo 1.

### **3.3 Escenario de estudio**

Esta tuvo lugar en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín, con la participación de los fiscales de San Martín, competentes para conocer el proceso de las audiencias virtuales, así como la labor de los estudios jurídicos de los abogados, de igual manera este escenario de estudio fue el lugar en el que se encuentren los imputados o agraviados al realizarse una audiencia virtual conociendo la perspectiva de cada uno de los anteriores.

### **3.4 Participantes**

Se tomó en cuenta la participación de los magistrados del Poder Judicial, así como de los fiscales del Ministerio Público, llegando a conocer la perspectiva que estos tienen respecto de las audiencias virtuales y una posible vulneración a los principios procesales. Por otra parte, también interesó saber cuál fue la percepción de los abogados litigantes cuando hablamos de las audiencias virtuales siendo indispensable conocer ello ya que son estos quienes están en la lucha por la defensa de sus patrocinados y son quienes pueden apreciar de la mejor manera las fallas o aciertos que se evidencian en una audiencia y proceso en curso. Luego estuvo el personal jurisdiccional, los mismos que estuvieron en constante acompañamiento a los magistrados y son estos quienes se encargan de resolver cualquier problema que se presente para que las audiencias se lleven a cabo. Prieto (2011) aconseja que los participantes estén previamente enterados de las trascendencias del estudio y así se hará; en ese sentido participaron 3 jueces, 3 especialistas de audio, 1 fiscal y 3 abogados litigantes.



### **3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas aplicadas fueron las siguientes:

- Entrevista: se trató de una técnica aplicada a diez (10) expertos y especialistas en la materia, para ellos se plantearon preguntas abiertas de tal modo que les permitió explicar la problemática, así se conoció más a fondo la problemática (Reynosa, 2014).
- El instrumento fue una guía de entrevista elaborada por la autora. Consta de 2 categorías y 2 subcategorías por categoría, haciendo un total de trece (13) preguntas abiertas y en profundidad. Consideramos que esta muestra resulto significativa puesto que permitió conocer los puntos de vista de los involucrados y comprender más el problema de estudio.

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento asumido durante toda la investigación fue la siguiente:

- 1) Identificación de la problemática, participantes y planteamiento del problema, objetivos e hipótesis.
- 2) Revisión bibliográfica en repositorios y bases de datos calificadas.
- 3) Redacción del marco teórico, marco conceptual y metodológico.
- 4) Elaboración de los instrumentos de recolección de datos y su respectiva validación.
- 5) Aplicación de los instrumentos y sistematización de la información obtenida.
- 6) Redacción de los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones (Pereira, 2011).

### **3.7 Rigor científico**

El rigor científico en el que nos apoyamos, consideró lo planteado por Rojas (2011) y fue lo siguiente: Validez de contenido, realizado por 5 expertos (2 metodólogos y 3 especialistas) que permitieron evaluar la claridad, coherencia y relevancia. Se aplicó el índice de V de Aiken para obtener una valoración mayor a 0,8 pts. Se obtuvo como resultado para la primera

categoría “audiencias orales virtuales” 0.90 y para la segunda “principios procesales” con 0.92.

### **3.8 Método de análisis de la Información**

Para analizar la información obtenida se aplicó de modo simultáneo y complementario los siguientes métodos:

- a) Hermenéutico. Este método fue aplicado a la información teórica y normativa con el fin de interpretar y contrastar ambos datos (Rojas, 2013).
- b) Comparativo: de la legislación y la casuística conseguida de la Corte de San Martín.
- c) Crítico: de la información obtenida de los participantes.

### **3.9 Aspectos éticos**

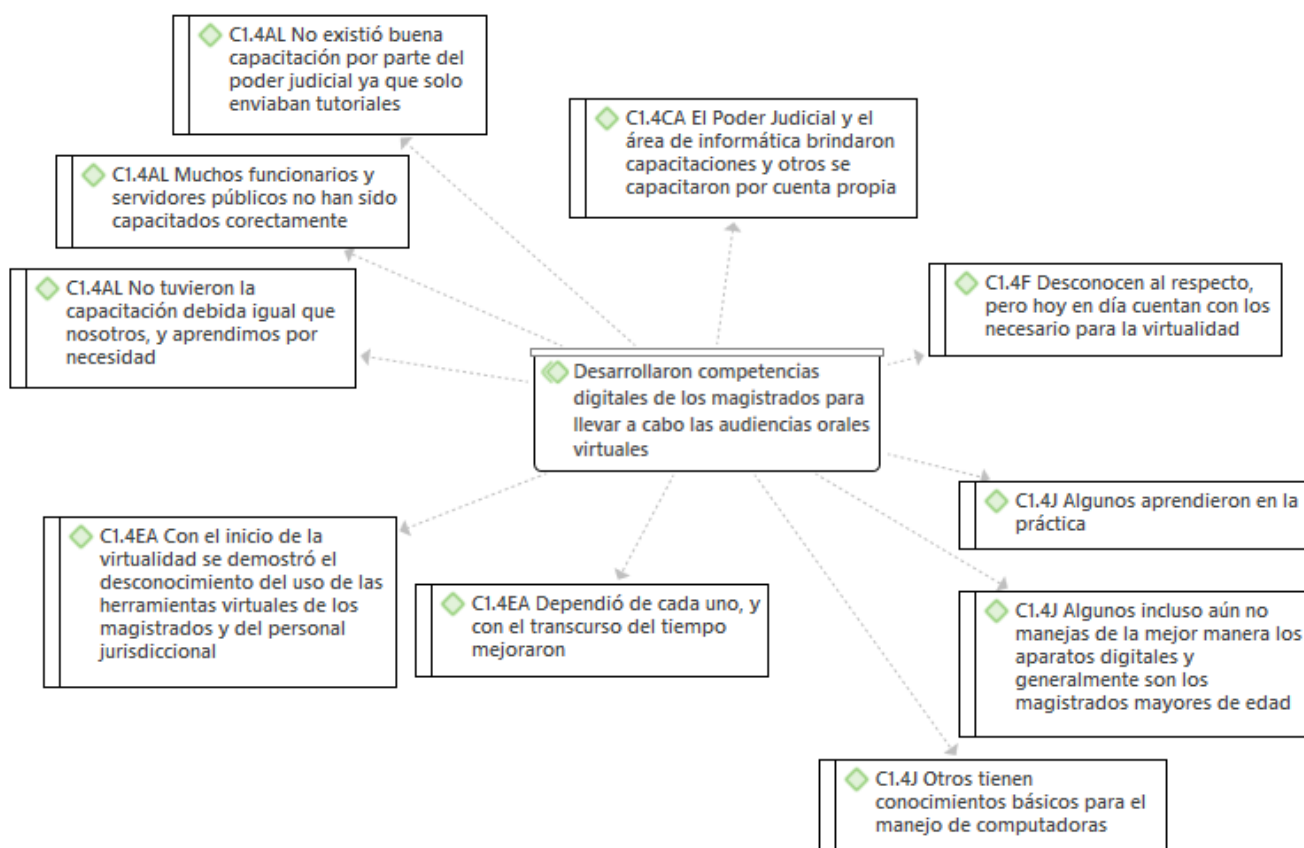
En razón a estos aspectos, la investigación logró la rectitud y profesionalismo que debe estar presente en cada investigación, siendo que cumple con los estándares de la sociedad académica, donde se respetó los derechos de autor, ya que no se evidencia plagio alguno, por el contrario, nos apoyamos y comparamos con otras investigaciones las cuales fueron debidamente citadas para encontrar fuerza y solidez, pero siempre respetando la autoría, así como las normas APA; de modo tal que confiamos en que la investigación podrá ser en el futuro apoyo para aquellos que deseen nutrir sus conocimientos con la problemática planteada. Sánchez (2013) recomienda que, de ser el caso, se declare conflictos de interés durante la investigación. En este caso, no se posee conflicto de interés alguno.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSION

### 4.1. RESULTADOS

**Objetivo específico 1:** Determinar el modo en que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollaron competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022.

Figura 1:  
*Desarrollo de las competencias digitales de los magistrados para llevar a cabo las audiencias orales virtuales por parte de magistrados*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodia de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces.

#### Interpretación

La figura 1 muestra la percepción de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodia de audio, respecto del modo en que los magistrados desarrollaron competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales de los magistrados del Distrito Judicial de San Martín, 2020-2022.

En ese sentido, los abogados libres consideran que no hubo una buena capacitación a los magistrados para un mejor manejo y desempeño en el uso de la tecnología, ya que solo enviaban tutoriales de cómo efectuar las audiencias y al manejo de los aplicativos. Otros opinan que el cambio fue tan drástico que no tuvieron capacitación debida pero que todos hemos ido aprendiendo por necesidad.

En cuanto al asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones de la sede judicial de San Martín, este considera que el área de informática de la Corte y del Poder Judicial brindaron capacitaciones; además algunos también se capacitaron por su propia cuenta.

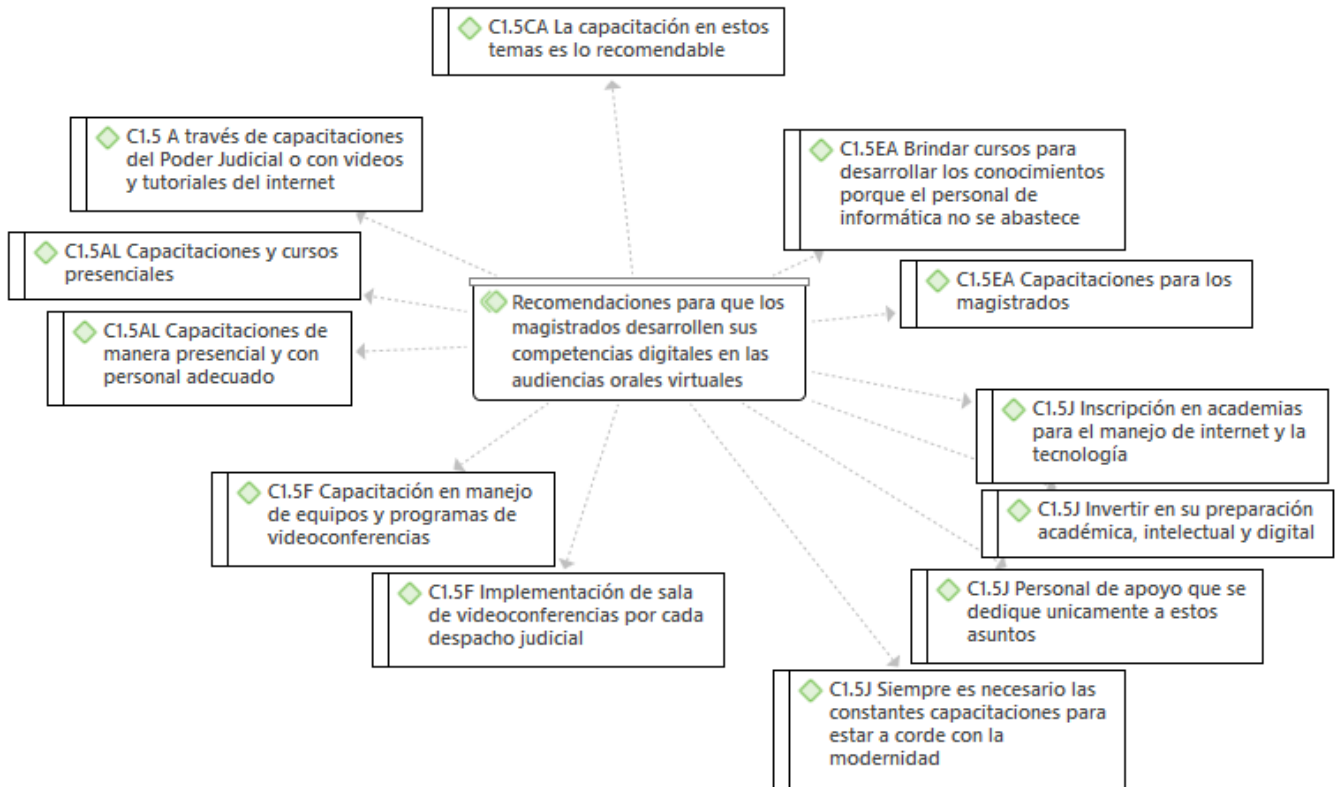
Las especialistas de audiencia refirieron que cuando se inició con las audiencias virtuales se demostró el desconocimiento en el uso de herramientas virtuales de todo aquel que intervenga en las audiencias, pero que dependió de cada uno aprender y poco a poco con el transcurso del tiempo lograron adquirir conocimientos.

Por otro lado, el fiscal provincial, señaló que hoy día, todos cuentan con equipos y usuarios, pero ante un inconveniente recurren al auxilio de los especialistas de audiencias para que sean estos quienes soluciones los problemas existentes.

Mientras tantos los jueces entrevistados, señalaron que aprendieron en la práctica del día a día, pero sin preparación por parte de la Corte Superior de Justicia de San Martín y que los que sí tienen dificultades son los Magistrados mayores de edad; pero otros refieren que no tuvieron problemas pues tienen conocimientos básicos para el manejo de computadoras.

Finalmente, los abogados indican que no hubo una buena capacitación para los magistrados; el asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones opina que si hubo capacitaciones por parte de la institución y por cuenta propia; las especialistas de audio refiere que hubo desconocimiento pero que se mejoró con el transcurso del tiempo; los fiscales consideran que ante dificultades puede ser auxiliado por las especialistas de audiencia y los jueces desarrollaron sus competencias por autoaprendizaje o motivación intrínseca.

Figura 2:  
*Recomendaciones para que los magistrados desarrollen sus competencias digitales que les permita llevar a cabo las audiencias orales virtuales de manera óptima.*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodio de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces.

### Interpretación

La figura 2 muestra las recomendaciones de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodio de audio, para que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollen sus competencias digitales en las audiencias orales virtuales.

Al respecto, los abogados libres señalaron que deben existir capacitaciones y cursos presenciales con personal adecuado.

Así mismo, el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones, señaló que la tecnología y la virtualidad han llegado para quedarse y por eso debemos capacitarnos.

Por otra parte, las especialistas de audiencia refirieron que se deben capacitar al personal jurisdiccional ya que el personal de informática no se abastece en apoyar a todo el personal judicial.

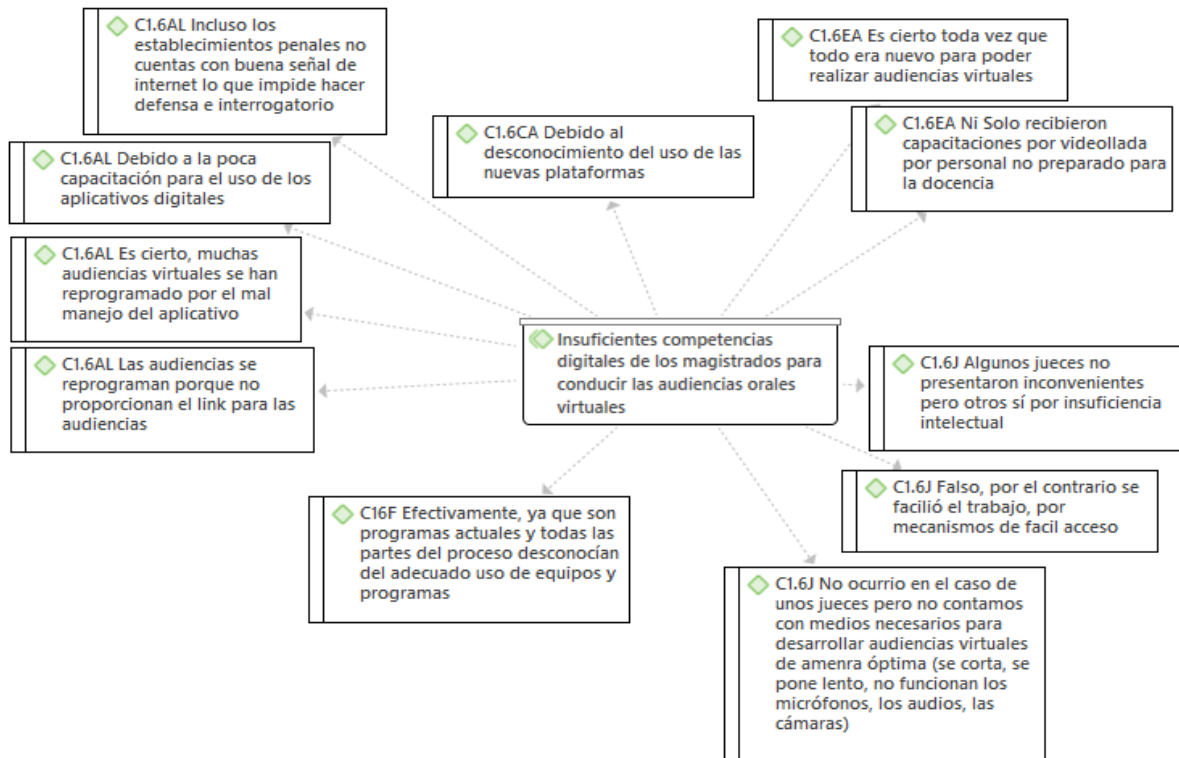
Mientras que el fiscal provincial señaló que se debe implementar las salas de videoconferencias por cada despacho judicial, además de capacitaciones.

Por último, los jueces indicaron que deben invertir en su preparación académica, intelectual y digital; designar personal de apoyo que se dedique únicamente a los asuntos de la virtualidad y del internet.

Por lo expuesto, los abogados libres, el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones, las especialistas de audiencia, fiscal provincial y jueces señalaron que se debe realizar capacitaciones presenciales, implementando salas de audiencias de video conferencia por cada juzgado; contando incluso con personal exclusivamente de apoyo que se dedique a los asuntos de la virtualidad y del internet; además de que cada uno debe invertir en su preparación académica, intelectual y digital para estar acorde con la modernidad.

Figura 3:

*Insuficientes competencias digitales de los magistrados para conducir las audiencias orales virtuales.*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodio de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces.

### Interpretación

La figura 3 muestra la percepción de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodio de audio, respecto de las insuficientes competencias digitales de los magistrados para conducir las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022.

Los abogados libres, consideraron que si existen insuficientes competencias digitales por parte de los magistrados y ello se refleja en las reprogramaciones de audiencia por el mal uso de los aplicativos digitales, porque no tienen el link para ingresar a la sala virtual o por problemas e conectividades en los establecimientos penales, lo que impide hacer buena defensa e interrogatorio.

Por otra parte el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones, refirió que efectivamente se han presentado inconvenientes, debido al desconocimiento del uso de las plataformas digitales pero todo fue cuestión de adecuarse.

Las especialistas de audiencias señalaron que ningún personal fue capacitado y lo único que brindo la institución es capacitación es mediante video llamada, que no fue de mucha ayuda pues los ponentes no tenían docencia en enseñanza y se dificulto porque todo era nuevo.

Asimismo, el fiscal provincial refirió que efectivamente por ser programas actuales donde existía desconocimiento en el uso y manejo de los abogados, testigos y en general.

Mientras los jueces, muy por el contrario, refieren que ello no ocurrió por desconocimiento en el uso y manejo de aparatos tecnológicos, sino más bien, por causas ajenas tales como la falta de medios necesarios como el internet, equipos electrónicos malogrados como micrófono, audio, cámara y además de que ya las salas de audiencia han sido desbaratadas.

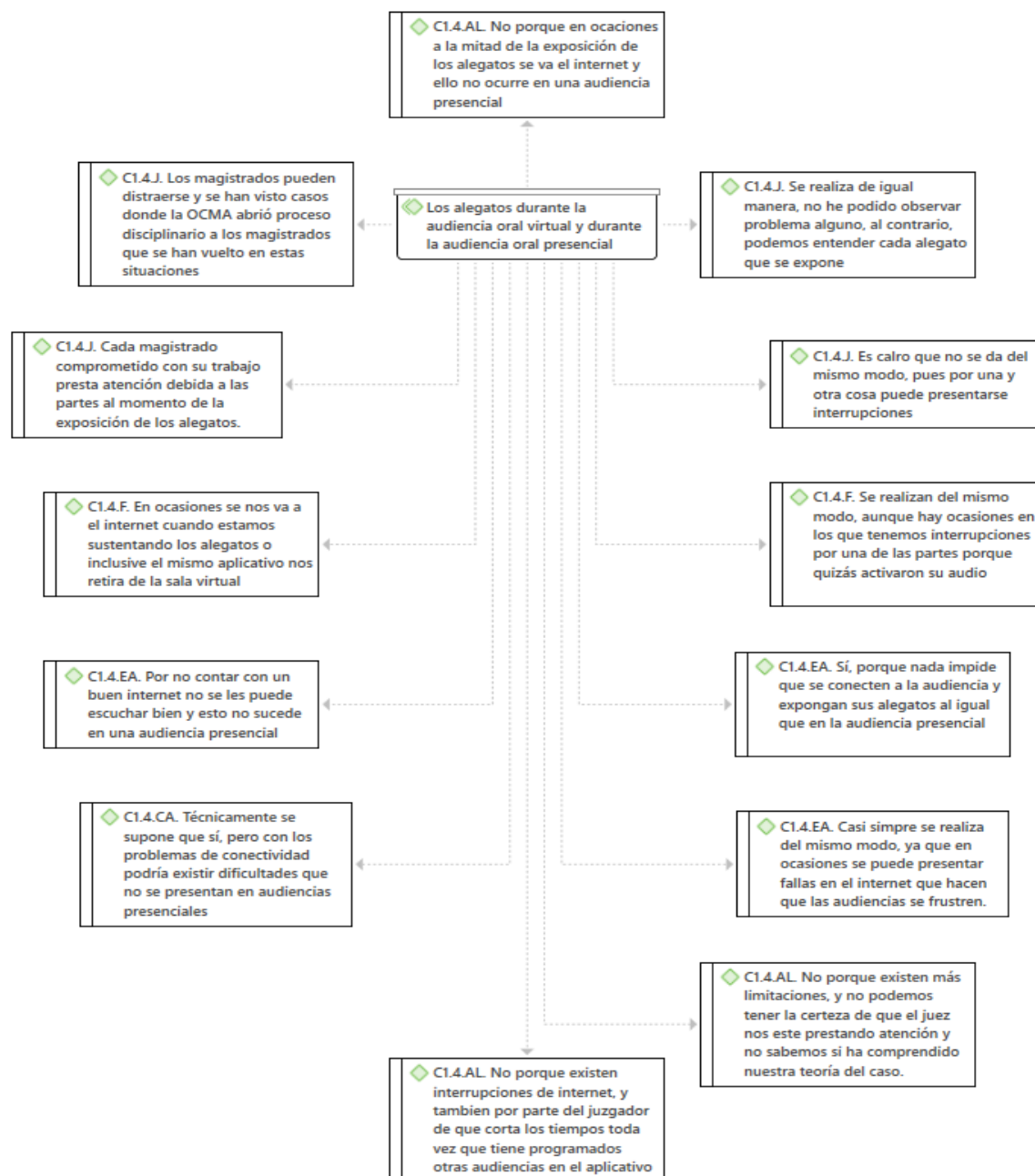
En ese sentido, concluimos que mientras que para los abogados existen insuficientes competencias tecnológicas reflejadas en las reprogramaciones de audiencia, para el asistente jurisdiccional de custodia y grabación, así como o para las especialistas de audiencia, e incluso para el fiscal provincial ello se debió a que se trató del uso de programas y aplicativos digitales nuevos, en cambio para los jueces ello se no se debió por desconocimiento ni preparación en temas digitales e informáticas, sino, por problemas logísticos.



**Objetivo específico 2:** Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022.

Figura 4:

*Los alegatos durante la audiencia oral virtual y durante la audiencia oral presencial.*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodio de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

## **Interpretación**

La figura 4 muestra la percepción de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodio de audio, respecto a que si los efectos de los alegatos durante la audiencia oral virtual y audiencia oral presencial son iguales.

En ese sentido, los abogados libres señalaron que no producen los mismos efectos porque existen interrupciones de internet, y también por parte del juzgador de que corta en ocasiones los tiempos, toda vez que tiene programados por horas el aplicativo para las audiencias y ello no ocurre en una audiencia presencial; por ende existen más limitaciones, toda vez de que no podemos tener la certeza de que el juez nos esté prestando atención, y no sabemos si ha podido comprender nuestra teoría del caso; por otra parte, en ocasiones a mitad de la exposición de los alegatos se va el internet, o el fluido eléctrico, y ello ha generado la suspensión de la audiencia o que el juez no entienda los pormenores y me llame la atención o incluso una amonestación.

De otro lado, el asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones, mencionó que técnicamente se supone que sí, pero, con los problemas de conectividad y falencias en el internet podría existir dificultades, la misma que no se presenta en una audiencia presencial pues los alegatos se realizan de manera directa.

Para las especialistas de audio, sí, porque nada impide que se conecten a la audiencia y expongan sus alegatos al igual que en una audiencia presencial; por otro lado, casi siempre, se realiza del mismo modo, pero en ocasiones se puede presentar fallas en el internet que hacen que las audiencias se frustren y esto no sucede durante con las audiencias presenciales, ya que si no hay luz o no hay internet igual se llevan a cabo las audiencias.

El fiscal provincial señaló que se realizan del mismo modo, aunque hay ocasiones en los que tenemos interrupciones por una de las partes porque quizás activaron su audio, o se nos va el internet cuando estamos sustentando los alegatos o inclusive el mismo aplicativo para

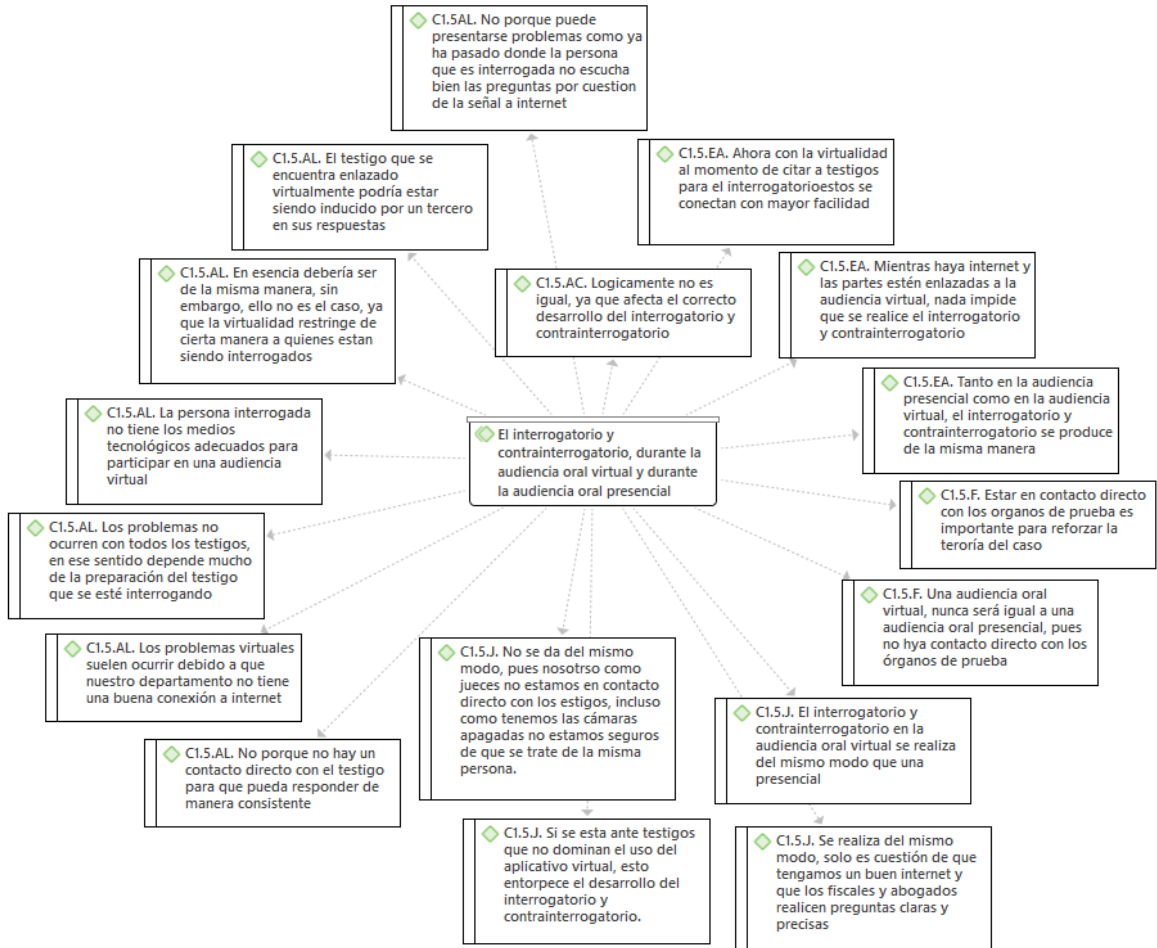
videoconferencias nos retira de la sala virtual por alguna falla y genera interrupción durante los alegatos.

Los jueces indicaron que se realiza de igual manera, no han podido observar problema alguno, al contrario, escuchamos y podemos entender cada alegato que se expone; cada magistrado comprometido con su trabajo presta atención debida a las partes, tanto al fiscal y a los abogados defensores al momento de la exposición de sus alegatos; mientras que un juez señaló que no se da del mismo modo, pues por una u otra cosa puede presentarse interrupciones ya sea de fallas en el internet, o por distracción del mismo juez que hizo que no prestó atención a los alegatos de las partes lo que no ocurre con una audiencia presencial.

Consecuentemente, para los abogados libres, señalaron que no producen los mismos efectos porque existen interrupciones de internet, y también por parte del juzgador de que corta en ocasiones los tiempos de los alegatos, y existen más limitaciones, toda vez de que no podemos tener la certeza de que el juez nos esté prestando atención; mientras que para el asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que con los problemas de conectividad y falencias en el internet podría existir dificultades, la misma que no se presenta en una audiencia presencial; por otra parte, para las especialistas de audiencia señalaron sí produce los mismos efectos, porque nada impide que se conecten a la audiencia y expongan sus alegatos al igual que en una audiencia presencial; así mismo, para el fiscal provincial los alegatos realizan del mismo modo, aunque hay ocasiones en los que tenemos interrupciones por una de las partes; y, finalmente para los jueces, incidieron que se realiza de igual manera, cada magistrado comprometido con su trabajo presta atención debida a las partes, mientras que un juez señaló que no se da del mismo modo, pues por una u otra cosa puede presentarse interrupciones ya sea de fallas en el internet, o por distracción del mismo juez.

Figura 5:

*El interrogatorio y conainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual y durante la audiencia oral presencial.*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodia de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

### Interpretación

La figura 5 muestra la percepción de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodia de audio, respecto a que si el interrogatorio y conainterrogatorio durante la audiencia oral virtual y audiencia oral presencial son iguales.

Los abogados libres señalaron que no, porque puede presentarse problemas donde la persona que está siendo interrogado no escucha bien la pregunta por cuestiones de señales de internet o porque no tiene los medios tecnológicos adecuados para participar en una audiencia; no hay un contacto

directo con el testigo como para que pueda responder de manera consistente ante las preguntas que se le realizan, ya que ni siquiera entienden bien las preguntas, y en ocasiones es porque se trata de personas mayores de edad que no escuchan bien y aunado a ello su falta de conocimiento con la tecnología entorpece este estadio procesal; la virtualidad en las audiencias restringe a aquellos que están siendo interrogados o contrainterrogados a modo de ejemplo, siempre tenemos dificultades con la conexión con el penal de Moyobamba, las falencias en el internet hacen que el imputado no pueda defenderse.

El asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones, señaló que lógicamente no es igual, ya que afectan el correcto funcionamiento del interrogatorio y contra interrogatorio del imputado, testigos, peritos no facilitando la obtención de información de calidad para una buena defensa o en el caso de la fiscalía una adecuada prueba de cargo.

Por otro lado, las especialistas de audiencia refieren que sí, pues mientras haya internet y las partes estén enlazadas a la audiencia nada impide que se realice el interrogatorio y contra interrogatorio y todo queda grabado en audio y ahora en video; ahora con la virtualidad al momento de citar a testigos para su interrogatorio estos se conectan con mayor facilidad.

Luego el fiscal provincial señaló que una audiencia oral virtual nunca será igual a una audiencia oral presencial, pues no hay contacto directo con los órganos de prueba ya sean agraviados, imputados, testigos o peritos, estar en contacto directo con ellos ante las respuestas que den en el interrogatorio es importante para reforzar nuestra teoría del caso, además de que presencialmente no existen interrupciones de ningún tipo y no estamos con el temor de que nuestros testigos sean inducidos por otras personas como si lo podían ser en una audiencia virtual.

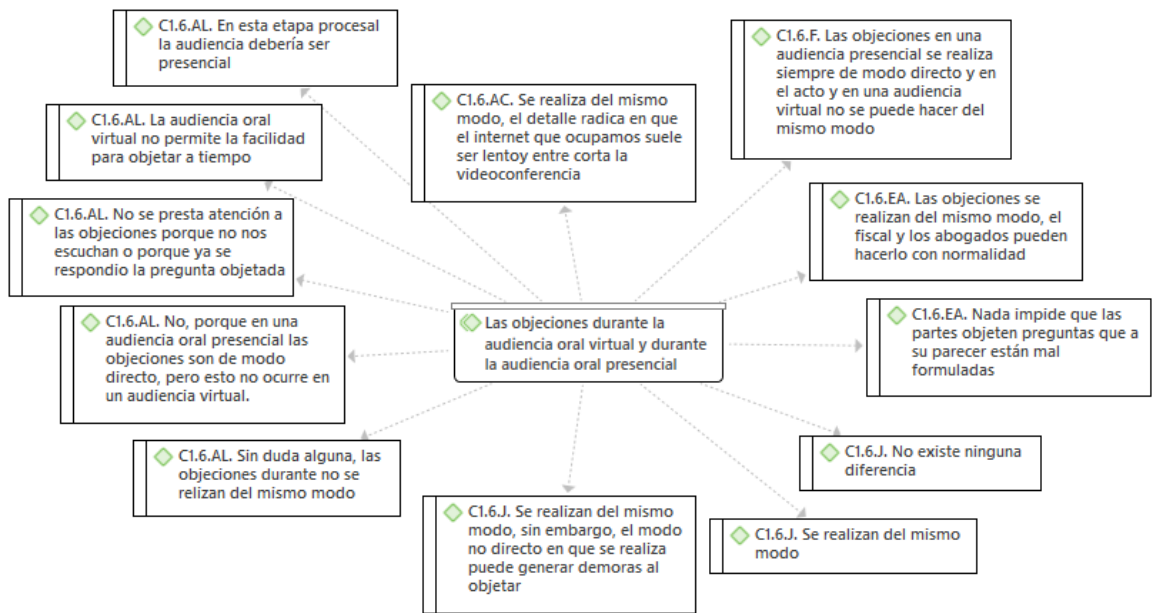
Por último, los jueces señalaron que el interrogatorio y contrainterrogatorio durante una audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que en una audiencia oral presencial; asimismo, uno de los jueces señaló que no se da del mismo modo, pues nosotros como jueces no estamos en contacto directo

con los testigos, incluso como todos tenemos la cámara apagada no sabemos con seguridad si se trata de la misma persona citada, podría ser un suplantador, además que hay circunstancias de que si estamos ante testigos que no dominan el uso del aplicativo virtual esto entorpecerá el desarrollo del interrogatorio y contrainterrogatorio.

En ese sentido, tenemos que los abogados señalaron que no, porque puede presentarse problemas donde la persona que está siendo interrogado no escucha bien la pregunta por cuestiones de señales de internet o porque no tiene los medios tecnológicos adecuados para participar en una audiencia; asimismo, el asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que lógicamente no es igual, ya que afectan el correcto funcionamiento del interrogatorio y contra interrogatorio del imputado, testigos, peritos no facilitando la obtención de información de calidad; por otra parte las especialistas de audiencia refieren que sí, pues mientras haya internet y las partes estén enlazadas a la audiencia nada impide que se realice el interrogatorio y contra interrogatorio y todo queda grabado en audio y ahora en video; luego, el fiscal provincial, indicó que la audiencia oral virtual nunca será igual a una audiencia oral presencial, pues no hay contacto directo con los órganos de prueba; y, finalmente los jueces mencionaron que el interrogatorio y contrainterrogatorio durante una audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que en una audiencia oral presencial; mientras que uno de los jueces señaló que no se da del mismo modo, pues no estamos en contacto directo con los testigos, incluso como todos tenemos la cámara apagada no sabemos con seguridad si se trata de la misma persona citada.

Figura 6:

*Las objeciones durante la audiencia oral virtual y durante la audiencia oral presencial.*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodia de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

### Interpretación

La figura 6 presenta las posiciones de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodia de audio, respecto a que si las objeciones durante la audiencia oral virtual y durante la audiencia oral presencial son iguales.

Los abogados libres señalaron que no, porque en una audiencia oral presencial las objeciones son de modo directo, en el instante en el que creamos que estamos frente a una pregunta sugestiva, especulativa u otra, podemos objetar y evitar que el testigo responda, pero esto no ocurre en una audiencia virtual, ya que ante una pregunta que se desea objetar, primero debemos apresurarnos en encender el micro y objetar, hasta eso el testigo ya respondió o quizás no se nos escuchó la objeción.

Para el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que las objeciones se realizan del mismo modo durante una audiencia oral virtual como en una audiencia oral presencial, el detalle radica en que el internet que ocupamos suele ser lento y entre corta la videoconferencia lo que no

nos permite escuchar y ser escuchados con facilidad y de modo claro, y esto genera que las objeciones no se escuchen y se pasen por alto y por otro lado, ocasiona que no escuchemos las preguntas para poder objetarlas si son posibles de objeciones

Las especialistas de audio refirieron que las objeciones se realizan del mismo modo, no hay ningún inconveniente para realizar objeciones en una audiencia oral virtual, nada impide que las partes objeten preguntas que a su parecer están mal formuladas o que consideren que dañan su teoría del caso.

Por otra parte, el fiscal provincial mencionó que una objeción en una audiencia presencial se realiza siempre de modo directo y en el acto, pero una objeción en una audiencia virtual no se puede hacer del mismo modo, y generalmente es porque para objetar de modo virtual hay que estar mucho más atento, primero debemos tener a la mano el puntero del computador para presionar la opción de micrófono en encendido y recién poder hablar para objetar y lo que es peor en muchos casos ni siquiera se nos escucha

Para los jueces, ellos señalaron que las objeciones en audiencias virtuales se realizan del mismo modo que en audiencias presenciales; que no existe ninguna diferencia; es igual, sin embargo, el modo no directo en que se realizan puede generar demoras al objetar las preguntas cayendo las objeciones en improcedentes por demora ya que el testigo puede ya haber contestado.

En definitiva, los abogados litigantes señalaron que no, porque en una audiencia oral presencial las objeciones son de modo directo, en el instante en el que creemos que estamos frente a una pregunta sugestiva, especulativa u otra, podemos objetar y evitar que el testigo responda, pero esto no ocurre en una audiencia virtual, y ante una pregunta que se desea objetar, primero debemos apresurarnos en encender el micro y objetar; el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que las objeciones se realizan del mismo modo, el detalle radica en que el internet que ocupamos suele ser lento y entre corta la videoconferencia lo que no

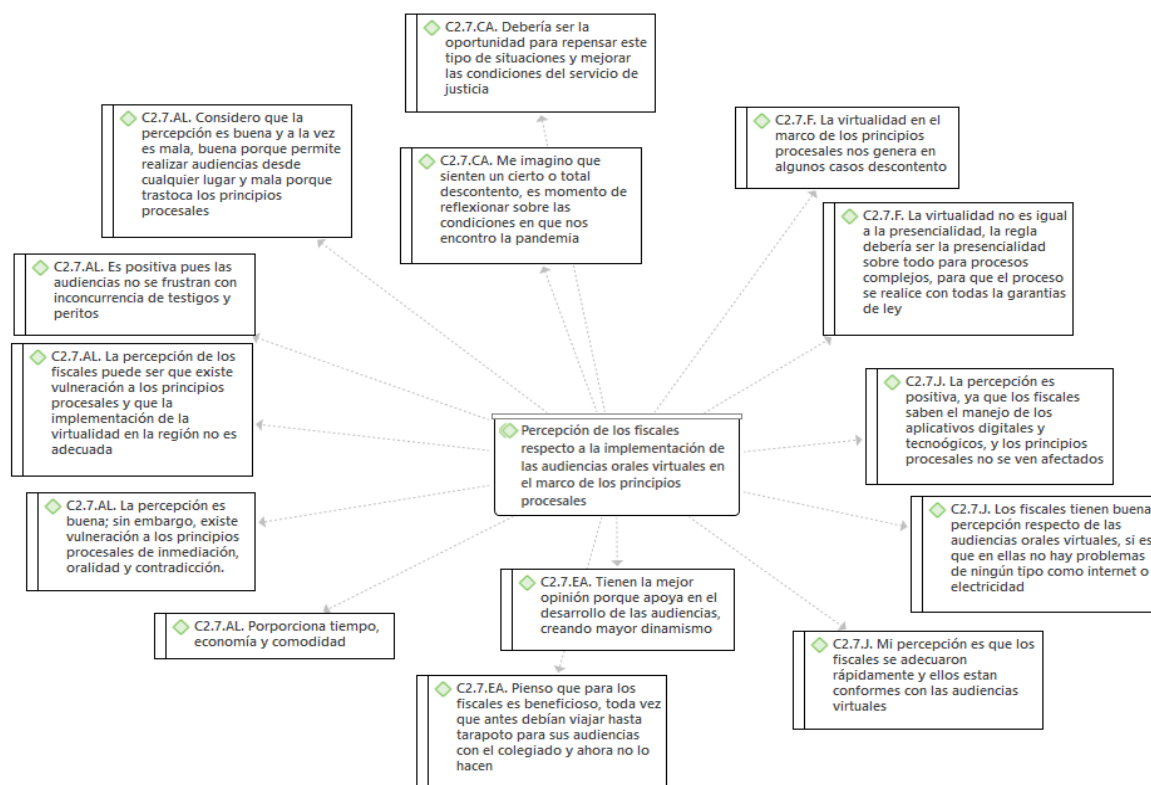


nos permite escuchar y ser escuchados con facilidad y de modo claro; asimismo, las especialistas de audio refirieron que las objeciones se realizan del mismo modo, no hay ningún inconveniente para realizar objeciones; además, el fiscal provincial mencionó que una objeción en una audiencia presencial se realiza siempre de modo directo y en el acto, pero una objeción en una audiencia virtual no se puede hacer del mismo modo; y, por último, los jueces, señalaron que las objeciones en audiencias virtuales se realizan del mismo modo que en audiencias presenciales, que no existe ninguna diferencia.

**Objetivo específico 3:** Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022.

Figura 7:

*Percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales.*



**Fuente:** Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodia de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

## **Interpretación**

La figura 7 presenta las posiciones de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodio de audio, respecto a la percepción de los fiscales del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales.

Los abogados libres señalaron que la percepción de la implementación de la virtualidad de las audiencias es buena; sin embargo, existe vulneración a los principios procesales de inmediación, oralidad, contradicción, debido a que estos medios tecnológicos implementados para la virtualidad tienen o presentan falencias; es buena y a la vez mala, buena porque permite realizar las audiencias desde el lugar en que nos encontremos sin viajar a otros distritos para realizar las audiencias; y es mala porque se trastoca los principios de inmediación, oralidad, publicidad, contradicción, la virtualidad no es lo mismo.

Asimismo, el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones refirió que sienten y con razón un cierto o total descontento. Pero también sería necesario reflexionar sobre las condiciones en las que nos encontró la pandemia. Debería ser una oportunidad para repensar este tipo de situaciones y mejorar las condiciones del servicio de justicia y de los servicios en general en el estado.

Las especialistas de audio señalaron que tienen la mejor opinión porque apoya en el desarrollo de las audiencias, creando mayor dinamismo; para los fiscales es beneficioso, toda vez que antes los fiscales debían viajar hasta Tarapoto para sus audiencias con el colegiado que se encuentra en ese distrito y ahora ya no lo hacen.

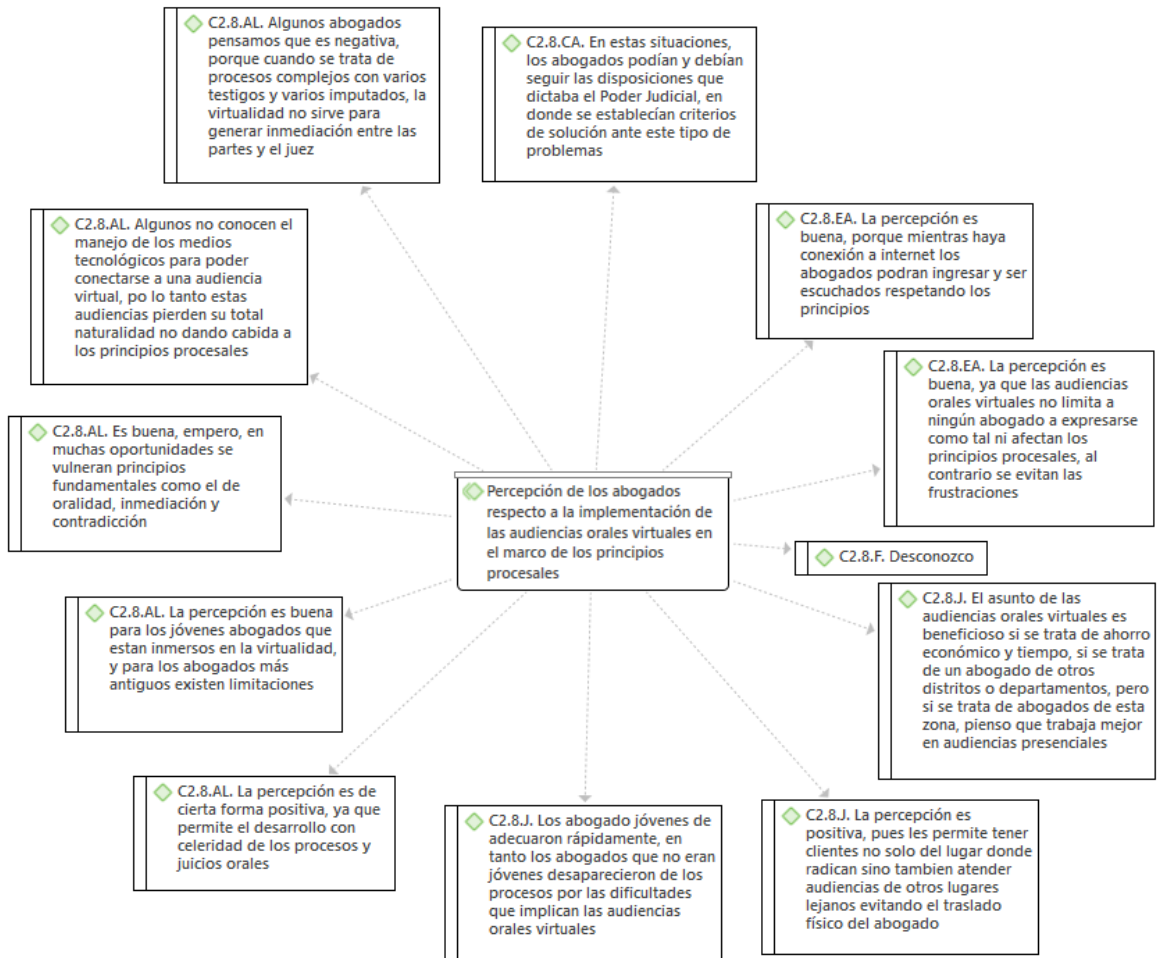
El fiscal provincial, señaló que la virtualidad en el marco de los principios procesales nos genera en algunos casos descontento, pues la virtualidad no es igual a la presencialidad, la regla debería de ser la presencialidad sobre todo para procesos complejos, esto con la finalidad de que el proceso se realice con todas las garantías de la ley.

Por otra parte, los jueces adujeron que su percepción es que los fiscales se adecuaron rápidamente, y que ellos están conformes con las audiencias virtuales; tienen buena percepción respecto de las audiencias orales virtuales si es que en ellas no hay problemas de ningún tipo como internet o electricidad, pero en cuanto a los principios procesales diremos que no resulta adecuado ni siquiera para nosotros los magistrados.

Finalmente entendemos que la percepción de los abogados litigantes es la percepción de la implementación de la virtualidad de las audiencias es buena; sin embargo, existe vulneración a los principios procesales de inmediación, oralidad, contradicción, debido a que estos medios tecnológicos implementados para la virtualidad tienen o presentan falencias; asimismo, el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones refirió que sería necesario reflexionar sobre las condiciones en las que nos encontró la pandemia; debería ser una oportunidad para repensar este tipo de situaciones y mejorar las condiciones del servicio de justicia; los especialistas de audio señalaron que para los fiscales es beneficioso, toda vez que antes los fiscales debían viajar hasta Tarapoto para sus audiencias con el colegiado que se encuentra en ese distrito y ahora ya no lo hacen; para el fiscal provincial dedujo que la virtualidad en el marco de los principios procesales nos genera en algunos casos descontento, pues la virtualidad no es igual a la presencialidad; y para culminar los, los jueces alegaron que los fiscales se adecuaron rápidamente, y que ellos están conformes con las audiencias virtuales.

Figura 8:

*Percepción de los abogados respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales*



**Fuente:** Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodia de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

### Interpretación

La figura 8 presenta las posiciones de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodia de audio, respecto de la percepción de los abogados del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales.

Los abogados libres señalaron que tienen ventajas y desventajas, pues permite que las audiencias no se frustren, que podamos participar en las audiencias desde lugares distintos, y tiene desventajas porque se trastocan los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

Asimismo, el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones refirió que los abogados deben sentir un descontento, pero es la oportunidad para mejorar las condiciones del servicio de justicia y de los servicios en general en el estado.

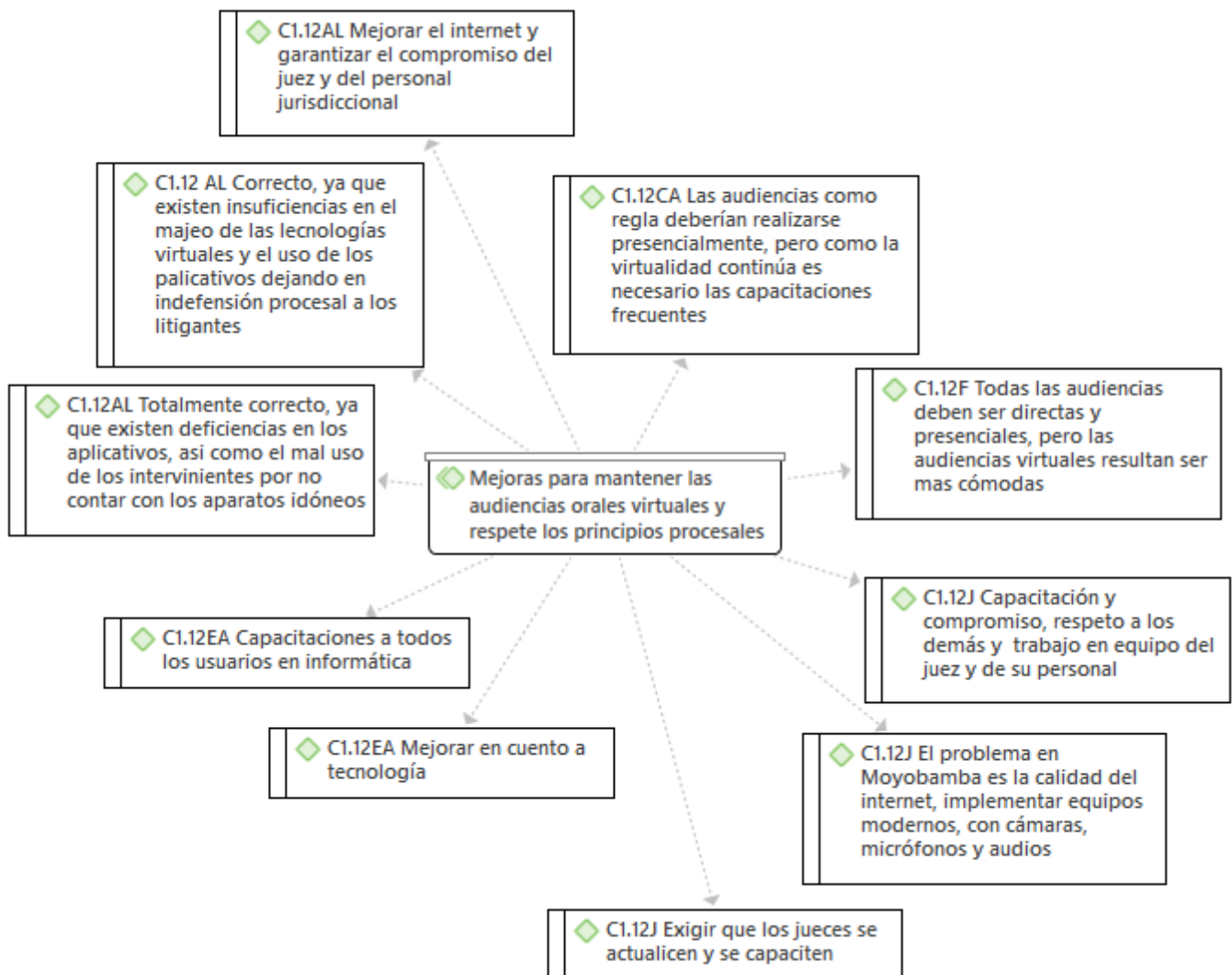
Las especialistas de audio señalaron que para los abogados litigantes es beneficio pues pueden ver audiencias de otras regiones sin trasladarse a ellas.

Por otra parte, los jueces adujeron que su percepción es que los abogados jóvenes se adecuaron rápidamente, en tanto que los abogados que no eran jóvenes desaparecieron de los procesos por las dificultades que implican las audiencias orales virtuales; pero que en general es beneficioso por ahorro económico para el abogado y las partes y permite tener clientes de otros departamentos.

Finalmente entendemos que la percepción de los abogados litigantes es que tienen ventajas y desventajas, pues permite que puedan participar en las audiencias desde lugares distintos, y tiene desventajas porque se trastocan los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad; asimismo, el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones, refirió que es la oportunidad para mejorar las condiciones del servicio de justicia y de los servicios en general en el estado; las especialistas de audio señalaron que para los abogados litigantes es beneficio pues pueden ver audiencias de otras regiones sin trasladarse a ellas; y para culminar los, los jueces alegaron que su percepción es que los abogados jóvenes se adecuaron rápidamente, en tanto que los abogados que no eran jóvenes desaparecieron de los procesos; pero que en general es beneficioso por ahorro económicos para ellos y para las partes.

Figura 9:

*Mejoras para mantener las audiencias orales virtuales y respetar los principios procesales.*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodia de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

### **Interpretación**

La figura 9 presenta las posiciones de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodia de audio, respecto a qué se debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales en el Distrito Judicial de San Martín.

Los abogados libres señalaron que se debe mejorar el internet y garantizar el compromiso del juez y el personal jurisdiccional para tratar cada audiencia

como si fuese presencial, sin dejarse distraer por cosas ajenas a la audiencia.

El asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que es necesario brindar capacitaciones frecuentes y periódicas a los magistrados sobre el uso de las herramientas informáticas.

Las especialistas de audio mencionaron pusieron su atención en capacitaciones a todos los usuarios en cuento a informática, y mejoras en tecnologías.

El fiscal provincial señaló que todas las audiencias deben ser directas y presenciales, pero si continuaran virtuales deben implementarse mejoras tanto instrumentales, medios y capacidades.

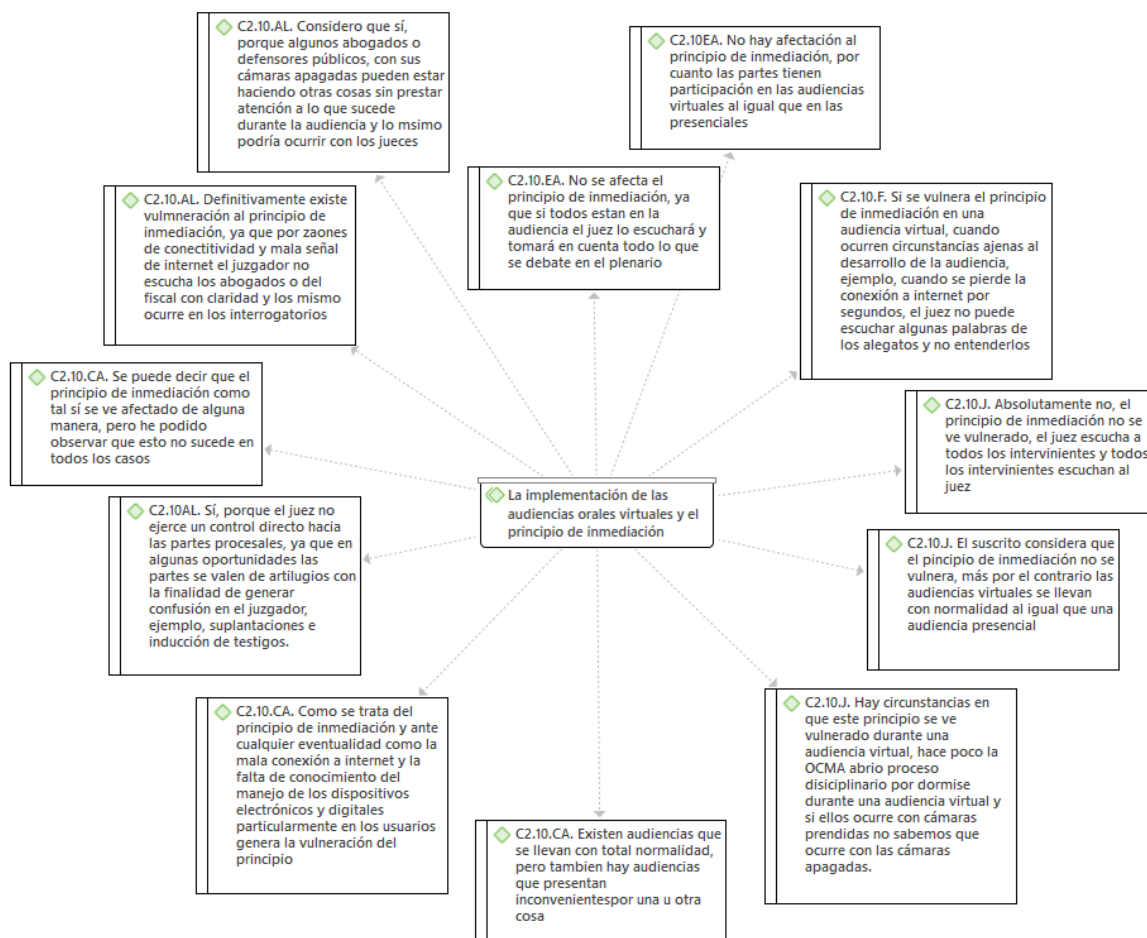
Los jueces señalaron que debe haber capacitación, compromiso, respeto a los demás, y hacer un buen trabajo en equipo, del juez de su personal jurisdiccional y mejorar el internet.

En efecto, los abogados libres señalaron que se debe mejorar el internet y asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que es necesario brindar capacitaciones frecuentes y periódicas; las especialistas de audio mencionaron que se debe capacitar a todos los usuarios en cuento a informática, y mejoras en tecnologías; el fiscal provincial señaló que todas las audiencias deben ser directas y presenciales; los jueces señalaron que debe haber capacitación, compromiso, respeto a los demás, y hacer un buen trabajo en equipo, del juez de su personal jurisdiccional y mejorar el internet.

**Objetivo específico 4:** Analizar si existe vulneración al principio procesal de oralidad, inmediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022.

Figura 10

*La implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de inmediación.*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodia de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

### Interpretación

La figura 10 presenta las posiciones de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodia de audio, respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de inmediación.

Los abogados libres señalaron que sí, porque el juez no ejerce un control directo hacia las partes procesales, ya que en algunas oportunidades las



partes de valen de artilugios con la finalidad de generar confusiones en el juzgador como por ejemplo suplantaciones, inducción a testigos en su interrogatorio por encontrarse en ambientes distintos al juzgado no sabiendo si están solos o acompañados al momento de declarar; los jueces siempre tienen las cámaras apagadas y no podemos establecer con precisión si el juzgador presta todos sus sentidos durante una audiencia.

El asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que el principio de inmediación como tal si se ve afectado de alguna manera, esta vulneración no se produce en todos los casos, existen audiencias que se llevan con total normalidad, pero también existen audiencias que si presentan este inconveniente, ante cualquier eventualidad como de mala conexión a internet, de falta de conocimiento del manejo de los dispositivos electrónicos particularmente en los usuarios, siempre se verá afectado de alguna manera en gran o menor medida.

Las especialistas de audio señalaron que no se afecta el principio de inmediación, ya que si todos están en la audiencia el juez los escuchará y tomará en cuenta todo lo que se debata en el plenario; todas las partes tienen participación en la audiencia virtual al igual que en las audiencias presenciales.

El fiscal provincial señaló que si se vulnera cuando ocurren circunstancias ajenas al desarrollo de la audiencia, como, por ejemplo, cuando se pierde conexión a internet por segundos y el juez no pudo escuchar algunas palabras de los alegatos o algunas palabras de las respuestas de los testigos, el mensaje se pierde y a veces el juzgador ni se entera de lo que paso.

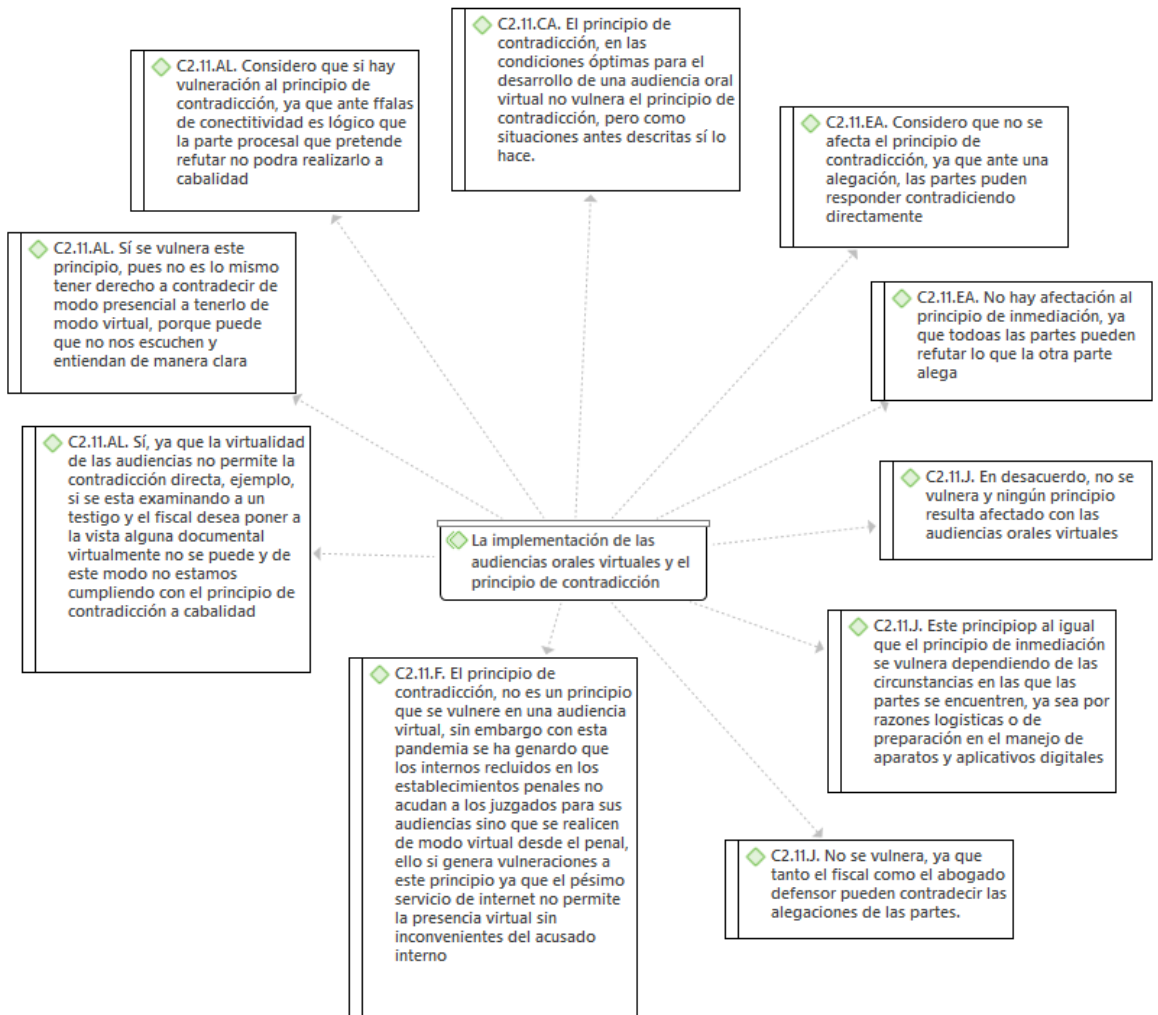
Los jueces mencionaron que el principio de inmediación no se vulnera, más por el contrario las audiencias virtuales se llevan con normalidad al igual que una audiencia presencial; el juez escucha a todos los intervinientes y todos los intervinientes escuchan al juez; asimismo, un juez señaló que hay circunstancias en las que este principio se ve vulnerado durante una audiencia virtual, es muy sabido entre los magistrados que hace poco la

OCMA abrió proceso disciplinario a dos magistrados por dormirse en audiencia.

Finalmente teneos que los abogados litigantes señalaron que sí, porque el juez no ejerce un control directo hacia las partes procesales, ya que en algunas oportunidades las partes de valen de artilugios con la finalidad de generar confusiones en el juzgador; el asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones señaló que la vulneración no se produce en todos los casos, existen audiencias que se llevan con total normalidad, pero también existen audiencias que si presentan este inconveniente; las especialistas de audio señalaron que no se afecta el principio de inmediación, ya que si todos están en la audiencia el juez los escuchará; el fiscal provincial señaló que si se vulnera cuando ocurren circunstancias ajenas al desarrollo de la audiencia, como, por ejemplo, cuando se pierde conexión a internet; y por último los jueces mencionaron que el principio de inmediación no se vulnera, más por el contrario las audiencias virtuales se llevan con normalidad al igual que una audiencia presencial.

Figura 11:

*La implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de contradicción*



Fuente: Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodio de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

**Interpretación**

La figura 11 muestra la percepción de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodio de audio, respecto de la implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de contradicción.

Al respecto, los abogados libres consideran que sí se vulnera ya que la virtualidad de las audiencias no permite la contradicción directa, por ejemplo, si se está en la etapa de examen de testigos y es el fiscal quiere poner a la vista alguna documental de cargo, entendemos que no estamos cumpliendo con el principio de contradicción ya que los abogados que nos encontramos

enlazados virtualmente desde nuestros estudios jurídicos no tenemos acceso a estos documentos como si lo tendríamos de modo presencial.

En cuanto al asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones de la sede judicial de San Martín, este considera que al igual que con el principio de inmediación el principio de contradicción en las condiciones óptimas para el desarrollo de una audiencia oral virtual no vulnera el principio de contradicción, pero con situaciones descritas anteriormente si se llega a vulnerar el principio de contradicción.

Las especialistas de audiencia refirieron que no se afecta el principio de contradicción, ya que ante una alegación las partes pueden responder contradiciendo directamente y en el acto con el permiso del juzgador.

Por otro lado, el fiscal provincial, señaló que no es un principio que se vulnere en una audiencia oral virtual, sin embargo, si se tiene problemas de conectividad ahí se presenta la afectación a este principio.

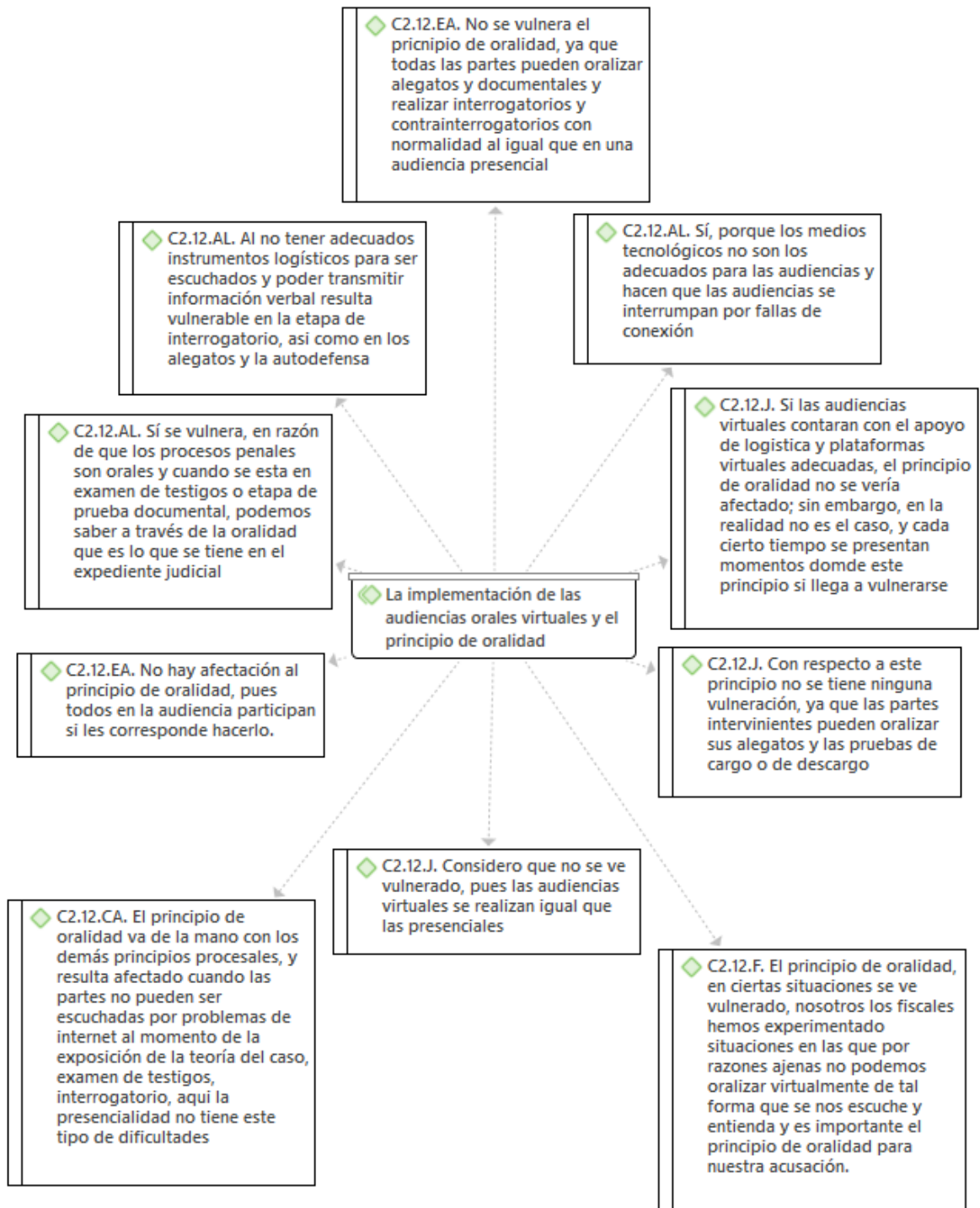
Mientras tantos los jueces entrevistados, señalaron que el principio de contradicción no se vulnera, pues tanto el fiscal como los abogados defensores pueden contradecir las alegaciones de las partes, refutar dichos y pruebas, la virtualidad no impide ejercer su derecho a la defensa contradiciendo los cargos o descargos que se realizan; mientras que para un juez si se vulnera dependiendo de las circunstancias en las que las partes se encuentren, si por alguna razón logística o de otra índole una de las partes no pudo escuchar bien no tendrá oportunidad de contradecir.

Finalmente, los abogados consideran que sí se vulnera ya que la virtualidad de las audiencias no permite la contradicción directa, el asistente jurisdiccional de custodia y grabaciones considera que en las condiciones óptimas para el desarrollo de una audiencia oral virtual no vulnera el principio de contradicción, pero con situaciones descritas anteriormente si se llega a vulnerar el principio de contradicción, las especialistas de audio señalaron que no se afecta el principio de contradicción, ya que ante una alegación las partes pueden responder contradiciendo directamente y en el acto con el permiso del juzgador, el fiscal mencionó que no es un principio que se

vulnere en una audiencia oral virtual, sin embargo, si se tiene problemas de conectividad ahí se presenta la afectación a este principio; y, los jueces consideran que el principio de contradicción no se vulnera, pues tanto el fiscal como los abogados defensores pueden contradecir las alegaciones de las partes, refutar dichos y pruebas, la virtualidad no impide ejercer su derecho a la defensa contradiciendo los cargos o descargos que se realizan.

Figura 12:

*La implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de oralidad*



*Fuente:* Entrevistas a abogados litigantes, asistente de custodio de audio y grabación, especialistas de audios, fiscal y jueces

## **Interpretación**

La figura 12 muestra la percepción de los abogados libres, fiscal, jueces, especialistas y custodio de audio, respecto de la implementación de las audiencias orales virtuales y el principio de oralidad.

Al respecto, los abogados libres señalaron que sí, porque los medios tecnológicos no son los adecuados para las audiencias y hacen que la audiencia se interrumpa por fallas de conexión; al no tener adecuados instrumentos logísticos para ser escuchados y poder transmitir información verbal resulta vulnerable la etapa de interrogatorio tanto del imputado, testigo, peritos, en donde se recaba la principal fuente de información de la teoría del caso en el juzgamiento.

Así mismo, el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones, señaló que el principio de oralidad, va de la mano con los demás principios procesales y resulta afectado cuando las partes no pueden ser escuchadas por problemas de internet al momento de la exposición de las teorías del caso, examen de testigos, interrogatorio del imputado, es aquí donde la presencialidad no tendría este tipo de dificultades.

Por otra parte, las especialistas de audiencia refirieron que no se vulnera el principio de oralidad, ya que todas las partes pueden oralizar sus alegatos y documentales y realizar interrogatorios y contra interrogatorios, con normalidad sin inconvenientes al igual que con una audiencia presencial.

Mientras que el fiscal provincial señaló que el principio de oralidad en ciertas situaciones se ve vulnerado, nosotros los fiscales hemos experimentado situaciones en las que por razones ajenas no podemos oralizar virtualmente de tal forma que se nos escuche y entienda, es importante el principio de oralidad para nuestra acusación

Por último, los jueces indicaron por un lado que el principio de oralidad no se vulnera con las audiencias orales virtuales pues las audiencias virtuales se realizan igual que las presenciales; y por otro lado un juez señaló que si las audiencias virtuales no dependerían de la logística y del apoyo de plataformas virtuales adecuadas, el principio de oralidad no se vería

afectado, sin embargo, en la realidad no es el caso, y cada cierto tiempo se presentan momentos donde este principio si llega a vulnerarse

Por lo expuesto, los abogados libres señalaron que señalaron que sí, porque los medios tecnológicos no son los adecuados para las audiencias y hacen que la audiencia se interrumpa por fallas de conexión; el asistente de jurisdiccional de custodia y grabaciones mencionó que el principio de oralidad, va de la mano con los demás principios procesales y resulta afectado cuando las partes no pueden ser escuchadas por problemas de internet al momento de la exposición de las teorías del caso, examen de testigos, interrogatorio del imputado, es aquí donde la presencialidad no tendría este tipo de dificultades; las especialistas de audiencia mencionaron que no se vulnera el principio de oralidad, ya que todas las partes pueden oralizar sus alegatos y documentales y realizar interrogatorios y contra interrogatorios, con normalidad; el fiscal provincial refirió que el principio de oralidad en ciertas situaciones se ve vulnerado; y, los jueces señalaron que el principio de oralidad no se vulnera con las audiencias orales virtuales pues las audiencias virtuales se realizan igual que las presenciales.

En ese sentido, concluimos que mientras que para los abogados los se implementó de modo deficiente el desarrollo de audiencias virtuales, para el asistente jurisdiccional de custodia y grabación, si bien al inicio surgieron inconvenientes estos poco a poco se han ido mejorando; así como para las especialistas de audiencia, donde refieren que a la fecha tiene ventajas y desventajas pero con el paso del tiempo vamos mejorando; e incluso para el fiscal, pues señala que no existe los medios logísticos e instrumentos necesarios para la realización de audiencias mediante videoconferencia virtual, en cambio para los jueces, si bien fue difícil adaptarse pero ello se continúa mejorando, aun así la virtualidad permite distracciones a los jueces y a las partes del proceso donde de todas maneras se vulnera el principio de inmediación, contradicción y oralidad.



## 4.2 Discusión

En este acápite final, se plantea la discusión a partir de los objetivos del estudio, los mismos que han permitido dilucidar la problemática y resolver los problemas de la investigación. Desde la pandemia de la COVID -19 que aquejó al país, nos vimos obligados a recluirnos en nuestros hogares, de esta manera ello ocurrió en cada institución del Estado, sectores públicos y privados; y, en efecto, desde aquel entonces e incluso en el ámbito jurisdiccional el desarrollo de las audiencias orales dejó de ser presenciales y pasaron a ser audiencias orales virtuales.

Así las cosas, hoy en día todos estamos acostumbrándonos a la virtualidad, aplicativos digitales, y equipos electrónicos que nos permiten poder participar en los procesos que a la fecha traen consigo la realización de las audiencias orales virtuales; sin embargo, esta modernidad para algunos ha sido una ventaja, mientras que para otros es todo lo contrario, tan es así que se empezó a notar grandes diferencias procesales en cuanto al respeto no de los principios procesales que se deben tener tanto en las audiencias presenciales como en las virtuales.

En ese sentido, surge como objetivo general lo siguiente: Evaluar la manera en que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 en el marco de los principios procesales; obteniendo desde allí los siguientes objetivos específicos: 1) Identificar las competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales de los magistrados del Distrito Judicial de San Martín, 2020-2022; 2) Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022; 3) Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes en el distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022; y, 4) Analizar si existe vulneración a los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín en el periodo 2020-2022.

A partir de un análisis integral y sistemático, como se aprecia el resultado de las entrevistas, los entrevistados tuvieron respuestas disímiles respecto a las audiencias virtuales y el cumplimiento de los principios procesales. Para los jueces y fiscales, las audiencias virtuales si bien tiene sus limitaciones y desventajas, los medios informáticos utilizados permitieron superar las dificultades.

En el caso de los abogados litigantes, en la mayoría de los casos mantienen su postura respecto a que el desarrollo de las audiencias virtuales limita su labor de defensa y restringe el cumplimiento de los principios procesales, por lo que no están de acuerdo con que se mantenga esta modalidad y piden que se retome las audiencias presenciales en su totalidad a fin de que desarrollen plenamente la teoría del caso y se cumplan los principios procesales.

En el caso del objetivo específico 1, este aspecto ocurre lo mismo con el objetivo general, las respuestas fueron disímiles. Por un lado, los abogados litigantes señalan que los jueces no fueron debidamente capacitados para el uso e implementación de las plataformas digitales y las tecnologías de la información y comunicación, ello generó que el servicio judicial fuera deficiente y que los procesos y audiencias no se llevaran de modo adecuado. También hacen la observación de que el sistema de justicia no cuenta con la informática, logística y equipos necesarios para llevar a cabo su labor en entornos virtuales. Los equipos y computadoras obsoletas dificultan la labor de los operadores de justicia.

Por su parte, los magistrados señalan que el Poder Judicial y el Ministerio Público en los últimos años se han ido dotando de equipos informáticos, tecnología de punta y logística para el desarrollo de sus labores en entornos virtuales. Ello ha ido acompañado de capacitación y desarrollo de competencias digitales que antes no tenían desarrollado. Esto ha resultado positivo en la labor de los jueces y fiscales porque les facilita el trabajo y hacen uso de estos medios informáticos para administrar justicia. El problema sigue siendo la existencia de brechas digitales porque no siempre las partes procesales cuentan con equipos informáticos que les permita

acceder a las audiencias virtuales y la conectividad en muchos caseríos y poblaciones resulta deficiente, limitada e incluso inexistente.

En relación de la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, resulta en negativa, pues estos entrevistados en su mayoría considera de que alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, no se producen del mismo modo que en una audiencia presencial, está latente el descontento, pues no facilita la labor del fiscal, ni la del abogado litigante.

A pesar de las cuestiones antes planteadas, este nuevo escenario planteó retos y desafíos para la administración de justicia que tuvo que dotarse de medios tecnológicos que le permita seguir realizando sus labores, además que los funcionarios y magistrados tuvieron que ser capacitados y estar a la vanguardia de los nuevos retos. Si bien hubo más voluntad para hacerlo que resistencias, el caso es que aún falta más por avanzar e implementar de modo óptimo la administración de justicia de modo virtual.

Siendo así, consideramos que la administración de justicia debe asumir institucionalmente la decisión de llevar adelante las audiencias virtuales de modo efectivo y que este garantice el cumplimiento de los principios y garantías procesales, caso contrario, los más perjudicados serán las partes procesales, quienes muchas veces se ven perjudicados debido a que no cuentan con acceso a los medios tecnológicos o las zonas donde residen no cuenta con buena accesibilidad ni conectividad.

Aun así, se debe tener en cuenta que muchos abogados y partes procesales piden que las audiencias se realicen de modo presencial, por lo que el Poder Judicial y el Ministerio Público deben brindar las facilidades y espacios físicos para que esto se cumpla, porque lo más importante es que el justiciable tenga la tutela jurisdiccional efectiva, sea de modo virtual o presencial, según como al procesado más le convenga.

De acuerdo a los entrevistados la percepción de los justiciables resulta negativa y crítica sobre la labor que realizan los operadores de justicia, esto

debido a que muchas veces acceder a un juez o fiscal era, antes de la pandemia, complicado, con la virtualidad, eso se volvió más inaccesible y dificultoso. Es por ello que los justiciables perciben que la administración de justicia se les hace ajena y lejana porque no conocen a los magistrados ni tienen comunicación ni trato con ellos.

Esta percepción negativa de parte de los usuarios y justiciables resulta preocupante porque tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público deben gozar de confianza y legitimidad ante la sociedad, ya que esto contribuye a la seguridad jurídica y a la correcta administración de justicia. Se requiere de una administración de justicia confiable y accesible para todos, más todavía cuando la pandemia generó distanciamiento social, aislamiento e incomunicación.

Consideramos que la percepción de los justiciables puede mejorar si es que se implementan canales de comunicación directa, accesible y gratuita para las consultas o sugerencias que ellos puedan realizar, estas pueden realizarse en las mismas instalaciones físicas del Ministerio Público y del Poder Judicial y mejorar la accesibilidad de las consultas virtuales a través de las plataformas de ambas entidades; pero la percepción mejorará en definitiva si llegamos a contar con mejores señales a internet y es un objetivo que seguramente en el futuro se alcanzará gracias a los avances tecnológicos.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1** El distrito judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales de modo deficiente en el periodo 2020-2022 ya que no contaron con la logística y plataformas digitales apropiadas lo que ocasionó infracciones a los principios procesales de inmediación, contradicción y oralidad, lo que a su vez vulneró el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
- 5.2** Los magistrados del distrito judicial de San Martín desarrollaron de modo inadecuado competencias digitales que les permitía llevar a cabo las audiencias orales virtuales, 2020-2022 lo cual se evidenció en la falta de celeridad procesal de dichas audiencias, esto debido al desconocimiento del uso de plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación y falta de infraestructura y logística informática.
- 5.3** La percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022 resultó negativa debido a las falencias de equipos, conocimiento del uso de las tecnologías de la información y comunicación lo que afectó a los resultados del proceso.
- 5.4** La percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022 resultó negativa debido a la vulneración a los principios procesales
- 5.5** Existe vulneración a los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín, en el periodo 2020-2022.

## **VI. Recomendaciones**

- 6.1** El Poder Judicial deben implementar programas informáticos especializados para el manejo de las audiencias orales virtuales, a la par de dotar de los equipos tecnológicos y plataformas virtuales para para brindar mejores servicios a los usuarios, sobre todo los más vulnerables, los que viven en zonas alejadas sin acceso a la conectividad. De este modo, se cumplirán los principios procesales de intermediación, contradicción y oralidad y se enfrentarán mejor las brechas digitales existentes.
- 6.2** El Poder Judicial deben implementar programas de formación y desarrollo de competencias digitales entre sus miembros, esto implica capacitar de modo permanente y actualizado en el uso de la informática jurídica, tecnología de la información y comunicación y uso de plataformas virtuales especializadas. Esto contribuirá a que los jueces, fiscales y abogados estén comprometidos con el servicio que brindan a los usuarios en el marco de audiencias orales virtuales y eviten trasgresiones a los principios procesales y cumplan con los derechos fundamentales de las partes.
- 6.3** El Poder Judicial y el Ministerio Público deben asignar los recursos y presupuestos necesarios para mejorar la infraestructura y lo logística apropiada para llevar a cabo las audiencias virtuales, ello supone la implementación de salas para el desarrollo de las audiencias virtuales que permita que el procesado se comunique con facilidad. Además, los jueces, fiscales y abogados deben estar en constante capacitación que les posibilite estar acorde con los avances de la tecnología y el uso de medios que ofrece la informática jurídica.
- 6.4** Tanto los jueces, como los fiscales, los defensores públicos y abogados litigantes, deben mostrar su compromiso con la labor judicial, fiscal y de defensa para realizar su trabajo con ética profesional de tal manera que la labor que cada uno desempeña sea resaltante y beneficiosa para los usuarios.
- 6.5** Estar en constante capacitación académica, además de procurar contar con los equipos adecuados para las audiencias orales virtuales y estar a la

vanguardia con la tecnología para evitar las vulneraciones de los principios procesales.

**6.6** Considerar volver a realizar las audiencias orales de modo presencial en aquellos procesos que la situación lo ameriten, cuando el Juez así lo considere y cuando es solicitado por las partes.

## REFERENCIAS

- Álvarez, E., Núñez, P., y Rodríguez, C. (2017). Adquisición y carencia académica de competencias tecnológicas ante una economía digital. *Revista Latina de Comunicación Social*, 72, pp. 540-559. Doi: <http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2017-1178>.
- Ambrosi, M. y Guerra, M. (2021) Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-VentajasYDesventajasDeLasAudienciasVirtualesEnLaAc-8229673.pdf>
- Arévalo, Y.; Bautista, H. y Gómez, V. (2018). La flexibilización del principio de inmediación con la realización de audiencias virtuales en el proceso penal. El Salvador: Universidad El Salvador.
- Ávila, R. (2020). Gobierno Judicial Abierto y Audiencias Virtuales frente a la Pandemia y Post Pandemia COVID-19. Colección de Estudios Críticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Tomo III, Ed. Advocatus, Córdoba.
- Campos, E. (2022) ¿Las Nuevas Competencias Digitales en el Poder Judicial Contribuirán a Hacer Más Céleres los Juicios? *Pasión Por el Derecho* <https://lpderecho.pe/nuevas-competencias-digitales-poder-judicial-contribuiran-celeres-juicios/>
- Campos, E. (2022) Suplemento Jurídica: Las nuevas competencias digitales en el Poder Judicial. *Diario Oficial El Peruano* <https://www.elperuano.pe/noticia/188201-suplemento-juridica-las-nuevas-competencias-digitales-en-el-poder-judicial>
- Cashpa, F. (2021). Las audiencias virtuales en el proceso penal. Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Chaia, R. (2020) *Técnicas de Litigación Penal*, primera edición, editorial Hammurabi, ISBN 978-950-741-51-1, Buenos Aires - Argentina.
- Corbetta, C. (2021). *Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020*. Universidad Cesar Vallejo.



- Corte Superior de Justicia de San Martín (2023). Portal web.
- Corte Suprema del Perú. Casación nº 09-2007/ Huaura, fj. 2.
- De Oliveira, C. (2015). El proceso civil desde la perspectiva de los derechos fundamentales, trad., de Abraham Luis Vargas, en Jurisprudencia Santafesina, Nro. 81. Santa Fe.
- De Oliveira, C. (2015). El proceso civil desde la perspectiva de los derechos fundamentales, trad., de Abraham Luis Vargas, en Jurisprudencia Santafesina, Nro. 81. Santa Fe.
- Del Cid, A., Méndez, R. y Sandoval, F. (2010). Investigación: fundamentos y metodología. México: Pearson.
- Ferreiro, R. (2011). "El debate continúa. Hacia una educación sin distancia. ¿Lo tecnológico o lo didáctico? Cognición. Revista Científica de FLEAD [http://www.cognicion.net/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=199](http://www.cognicion.net/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=199)
- Fidias, G. (1999). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración. Venezuela. Episteme.
- García, A. (2020). Las competencias digitales en el ámbito educativo. Universidad de Salamanca. España.
- González, M. (2022). El uso de videoconferencias: ¿desconfianza en la tecnología o en los medios de prueba declarativos? Revista chilena de Derecho y tecnología. Vol. 11 Núm. 2: Segundo semestre. DOI: 10.5354/0719-2584.2021.63970
- González, R. (2021). Derecho a la Tutela Judicial y Debido Proceso en las audiencias de juicio vía telemática. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.
- Gutiérrez, A. (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones. España: Universidad de Deusto.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. (Quinta ed.) México D.F: McGraw-Hill.

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/16277552-6362-4f0f-9208-4aa3840dd646/content>

Larenz, K. (1985). *Derecho Justo*, Civitas, Madrid.

Lévano-Francia, L., Sánchez, S., Guillén-Aparicio, P., Tello-Cabello, S., Herrera-Paico, N., Collantes-Inga, Z. (2019). Competencias digitales y educación. *Propósitos y Representaciones*, 7(2), 569-588. doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.329>

Limaylla, A. (2021). Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. *Huánuco: Ius Vocatio Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco* Vol. 4, n.o 4, enero-diciembre, 2021, 55-72.

Lissitsa, S., Chachashvili, S., & Bokek, Y. (2017). Digital skills and extrinsic rewards in late career. *Technology in Society*, 51, 46-55 p., Doi: <https://doi.org/10.1016/j.techsoc.2017.07.006>

Mamani, M. (2021). *Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de juicio oral en delitos contra la libertad sexual*. Ventanilla. 2021. Universidad Cesar Vallejo.

Marzal, M., y Cruz, E. (2018). Gaming como Instrumento Educativo para una Educación en competencias Digitales desde los Academic Skills Centres. *Revista General de Información y Documentación*, 28(2), 489-506. Doi: <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60805>

Moreno, R., y Sánchez, M. (2022). Efectos de las audiencias virtuales del juicio oral en materia penal en la época de pandemia COVID-19 en el Distrito de Cajamarca durante mayo 2020 hasta mayo 2021. *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.

Muñoz, R. (2021). *La vulneración de los Principios Procesales en las audiencias de juicio penal mediante videoconferencia*, Distrito Judicial de Lima – 2021. Universidad César Vallejo.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Proceso Penal* (t. 1). Idemsa.

- Organización de los Estados Americanos (2018). Teoría del caso. Washington.
- Ortiz, B., y Ortega, S. (2022). Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal. *Revista Dominio de las Ciencias*, ISSN: 2477-8818 Vol. 8, núm. 1, enero-marzo.
- Ortiz, E. (2013). Epistemología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Paradigmas y objetivos. *Revista de Claseshistoria*, (408), pp. 1–23.
- Pacheco, K., y Serrano, E. (2021). Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19. Universidad Cooperativa de Colombia Facultad de Derecho Barrancabermeja. Recuperado de
- Palacio Del Pino, D. (2019) Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20627>
- Paz, R. (2021). Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y en la post pandemia del COVID 19. La Rioja. España.
- Pereira, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare*, 15(1), pp. 15–29.
- Peyrano, J. (1978). El proceso civil. Principios y Fundamentos, Astrea, Buenos Aires.
- Peyrano, J. (2011). Principios procesales. T. I, Ateneos de Estudios del Proceso Civil. Director. Rubinzal- Culzoni Editores, Santa Fe, Argentina.
- Prieto P. (2011). Comités de ética en investigación con seres humanos: relevancia actual en Colombia. *Acta Médica Colombiana*; 36: pp. 98-104.
- Rangel, A., y Peñalosa, E. (2013). Alfabetización digital en docentes de educación: construcción y prueba empírica de instrumento de evaluación. *Píxel-Bit. Revista de Medios y Educación*, 43, 9-23. Doi: <http://dx.doi.org/10.12795/pixelbit.2013.i43.01>
- Reynosa, E. (2014). Sistema de gestión editorial para mejorar la calidad científica de la revista *Espergesia* (Tesis de Doctorado). Universidad César Vallejo S.A.C, Trujillo, Perú.

- Rojas, R. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos de la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), pp. 277-297
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales* (38ava ed.). México, D. F: Plaza y Valdés Editores.
- Rúa, G. (2020). *Juicios orales virtuales en tiempos de pandemia*. Sistemas judiciales. Argentina.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, J. (2013). Paradigmas de la investigación educativa: De las leyes subyacentes a la modernidad reflexiva. *Entelequia, Revista Interdisciplinar*, 16, 91–99.
- Vera, M. (2013) *Las Técnicas de Litigación Oral y el Cine Jurídico*, Editorial San Marcos, Primera Edición, Lima - Perú.
- Vera, M. (2013) *Las Técnicas de Litigación Oral y el Cine Jurídico*, Editorial San Marcos, Primera Edición, Lima - Perú.
- Vergara, G. y Abadía, L. (2014). *Manual del Sistema Acusatorio*. Ediciones Nueva Jurídica.
- Yedro, J. (2015). Principios Procesales. *Revista Derecho y Sociedad*, nº 38. Lima, Perú.

# **ANEXOS**

### Anexo1: Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categorías	Sub categoría	Códigos
<p><b>Categoría 1:</b> Audiencias orales virtuales</p>	<p>Son los actos que se desarrollan en un entorno remoto a través de un sistema de videoconferencia y medios tecnológicos con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto de que se trate y cumpliendo los principios procesales. Asimismo, la audiencia virtual son actos procesales que tienen carácter público y deben registrarse por soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen (Paz, 2021).</p> <p>La audiencia virtual es un acto procesal que se desarrolla a través del uso de tecnologías de información y comunicación e internet (Ávila, 2020)</p>	<p>Audiencias orales virtuales</p>	<p>Competencias digitales.</p> <p>Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones.</p>	<p>1.1.</p> <p>1.2.</p>
<p><b>Categoría 2:</b> Principios procesales</p>	<p>Son directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso. También se asumen como directrices políticas, normas de un determinado ordenamiento adjetivo. Se constituyen en la línea vertebral del proceso o en las columnas centrales sobre las que se construye el plexo normativo procesal, ideas ejes, inspiradoras o el alma de las normas (Yedro, 2015).</p>	<p>Principios procesales</p>	<p>Oralidad, Inmediación y contradicción.</p>	<p>2.1</p>

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos									
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 en el marco de los principios procesales?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿De qué modo los magistrados del distrito judicial de San Martín desarrollaron competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022?</p> <p>¿Cuál es la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022?</p> <p>¿Cuál es la percepción de los fiscales y abogados litigantes en el distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022?</p> <p>¿Existe vulneración a los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín, en el periodo 2020-2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Evaluar la manera en que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 en el marco de los principios procesales.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar el modo en que los magistrados del distrito judicial de San Martín desarrollaron competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022.</p> <p>Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022</p> <p>Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes en el distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022.</p> <p>Analizar si existe vulneración a los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín, en el periodo 2020-2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>El Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales de modo deficiente en el periodo 2020-2022 ya que no contaron con la logística y plataformas digitales apropiados lo que ocasionó el incumplimiento de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Los magistrados del distrito judicial de San Martín no contaban con competencias digitales que les permita llevar a cabo las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 lo cual se evidenció en la baja calidad de dichas audiencias.</p> <p>La percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022 resultó negativa debido a las falencias de equipos, conocimiento del uso de las tecnologías de la información y comunicación lo que afectó a los resultados del proceso.</p> <p>La percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022 resultó negativa debido a la vulneración a los principios procesales.</p> <p>Existe vulneración a los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín, en el periodo 2020-2022.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>La técnica empleada en el estudio es la entrevista</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>El instrumento empleado es la ficha de entrevista</p>									
<p align="center"><b>Tipo y diseño de investigación</b></p>	<p align="center"><b>Población y muestra</b></p>	<p align="center"><b>Categorías y subcategorías</b></p>										
<p>Enfoque: cualitativo.                  Marco espacial: Distrito Judicial de San Martín.                  Marco temporal: 2020-2022                  Tipo de Investigación: Básica.                  Diseño de investigación: Teoría Fundamentada</p>	<p><b>Escenario</b>                  Las audiencias orales virtuales en el distrito judicial de San Martín.  <b>Población</b>                  Operadores jurídicos.  <b>Muestra</b>                  3 jueces, 3 especialistas de audio, 1 fiscales, 3 abogados</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1261 1173 1440 1197">Categorías</th> <th data-bbox="1440 1173 2022 1197">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1261 1197 1440 1284" rowspan="2">Audiencias orales virtuales</td> <td data-bbox="1440 1197 2022 1220">Competencias digitales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1440 1220 2022 1284">Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1261 1284 1440 1372" rowspan="3">Principios procesales</td> <td data-bbox="1440 1284 2022 1308">Oralidad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1440 1308 2022 1332">Intermediación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1440 1332 2022 1372">Contradicción</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	Audiencias orales virtuales	Competencias digitales	Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones.	Principios procesales	Oralidad	Intermediación	Contradicción	
Categorías	subcategorías											
Audiencias orales virtuales	Competencias digitales											
	Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones.											
Principios procesales	Oralidad											
	Intermediación											
	Contradicción											

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Audiencias orales virtuales y principios procesales en el distrito judicial de San Martín, 2020-2022\*

Investigador (a): Susy Esneisy Padilla Panduro

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en una investigación titulada "Audiencias orales virtuales y principios procesales en el distrito judicial de San Martín, 2020-2022", cuyo objetivo de la investigación es evaluar la manera en que el distrito judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 en el marco de los principios procesales. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de posgrado, de la carrera profesional de derecho o programa académico de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto y filial Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de la investigación guarda relación con el gran impacto que tienen las audiencias orales virtuales en el desarrollo de los procesos, y como es que la virtualidad podría estar vulnerando ciertos principios procesales, ocasionando de este modo que los juicios no se desenvuelvan de tal manera que las partes procesales sientan que su juicio no se llevó cumpliéndose todas las garantías y principios a los que tiene derecho.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Audiencias orales virtuales y principios procesales en el distrito judicial de San Martín, 2020-2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo de los entrevistados. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(es) Susy Esneisy Padilla Panduro email: [suespadilla@gmail.com](mailto:suespadilla@gmail.com) y Docente Asesor Gabriela Del Pilar Palomino Alvarado email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Víctor Inga Bancos

Fecha y hora: 20 de junio del 2023 a horas 2:30 pm.



Handwritten signature of José Víctor Inga Bancos over a printed stamp. The stamp reads: José V. Inga Bancos, ABOGADO, CARN 667.

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario [google](https://www.google.com).*

## ENTREVISTA

**TÍTULO:** Audiencias orales virtuales y principios procesales en el distrito judicial de San Martín, 2020-2022.

**Instrucciones:**

Mediante esta entrevista tenemos por finalidad el acopio de información relacionado con las audiencias orales virtuales y principios procesales en el distrito judicial de San Martín; en ese sentido, deberá contestar con veracidad; y las respuestas que proporcione serán de gran utilidad para esta investigación guardando la confidencialidad debida.

1. ¿De qué modo cree Ud., que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollaron competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales?  
.....  
.....  
.....
  
2. ¿Qué recomienda Ud., para que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollen mejor sus competencias digitales que les permita llevar a cabo las audiencias orales virtuales de manera óptima?  
.....  
.....  
.....
  
3. Hay quienes señalan que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín tuvieron insuficientes competencias digitales para conducir las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 ¿Cuál es su opinión al respecto?  
.....  
.....  
.....
  
4. ¿Cree Ud., que los Alegatos, durante la audiencia oral virtual produce el mismo efecto que en la audiencia oral presencial? Explique su respuesta  
.....  
.....  
.....
  
5. ¿Cree Ud., que el interrogatorio y conainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que en la audiencia oral presencial? Explique su respuesta  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cree Ud., que las objeciones durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que en la audiencia oral presencial? Explique su respuesta

.....  
.....  
.....

7. ¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?

.....  
.....  
.....

8. ¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los abogados litigantes respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?

.....  
.....  
.....

9. ¿Qué cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales?

.....  
.....  
.....

10. ¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de inmediación?

.....  
.....  
.....

11. ¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de contradicción?

.....  
.....  
.....

12. ¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de oralidad?

.....  
.....  
.....

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN: CATEGORÍA:

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Objetivo de la subcategoría	Indicadores	Ítems	Escalas
Audiencias orales virtuales	Son los actos que se desarrollan en un entorno remoto a través de un sistema de videoconferencia y medios tecnológicos con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto de que se trate y cumpliendo los principios procesales	Esta referido al análisis de elementos doctrinarios y elementos procedimentales de las declaraciones de los jueces, fiscales, abogados, investigados y agraviados con la aplicación de una entrevista.	Logística y plataformas digitales	Determinar el modo en que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollaron competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022		¿De qué modo cree Ud., que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollaron competencias digitales para llevar a cabo las audiencias orales virtuales?	
						¿Qué recomienda Ud., para que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín desarrollen mejor sus competencias digitales que les permita llevar a cabo las audiencias orales virtuales de manera óptima?	
						Hay quienes señalan que los magistrados del Distrito Judicial de San Martín tuvieron insuficientes competencias digitales para conducir las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022 ¿Cuál es su opinión al respecto	
			Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones	Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto del desarrollo de los alegatos, interrogatorio, contradicción y objeciones, en las audiencias orales virtuales, en el periodo 2020-2022		¿Cree Ud., que los Alegatos, durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta	
						¿Cree Ud., que el interrogatorio y contrainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta	
						¿Cree Ud., que las objeciones durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta	

Principios procesales	Son directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso. También se asumen como directrices políticas, normas de un determinado ordenamiento adjetivo.	Esta referido al análisis de elementos doctrinarios y elementos procedimentales de las declaraciones de los jueces, fiscales, abogados, investigadores y agraviados con la aplicación de una entrevista.	Oralidad, Inmediación y contradicción	Identificar la percepción de los fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de San Martín respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales, en el periodo 2020-2022		¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?	
						¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los abogados litigantes respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?	
						¿Qué cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales?	
				Analizar si existe vulneración al principio procesal de oralidad, inmediación y contradicción en las audiencias orales virtuales en el periodo 2020-2022		¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de inmediación?	
						¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de contradicción?	
						¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de oralidad?	

## MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

### Audiencias orales virtuales

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Logística y plataformas digitales</b>													
01	¿De qué manera cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales?				X			X					X	
02	¿Cree Ud., pertinente que el Distrito Judicial de San Martín mantenga las audiencias orales virtuales? Explique su respuesta.				X			X				X		
03	Hay quienes sostienen que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales de modo deficiente en el periodo 2020-2022 ya que no contaron con la logística y plataformas digitales apropiados lo que ocasionó el incumplimiento de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción ¿cuál es su posición al respecto?			X				X				X		
SC2	<b>Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones</b>													
04	¿Cree Ud., que los Alegatos, durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta			X				X				X		
05	¿Cree Ud., que el interrogatorio y contrainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				X			X				X		
06	¿Cree Ud., que las objeciones durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				X			X				X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Sánchez Dávila Keller    DNI: 41997504

Especialidad del validador (a): Metodólogo

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 15 de junio de 2023



Dr. Keller Sánchez Dávila  
DOCENTE POS GRADO

## MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

### Principios procesales

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Oralidad, intermediación y contradicción</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?				X			X					X	
02	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los abogados litigantes respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?				X				X			X		
03	¿Qué cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales?				X				X				X	
04	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de intermediación?			X					X				X	
05	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de contradicción?				X				X			X		
06	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de oralidad?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **Sánchez Dávila Keller**    **DNI: 41997504**

Especialidad del validador (a): **Metodólogo**

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Tarapoto, 15 de junio de 2023**



**Dr. Keller Sánchez Dávila**  
**DÓCENTE POS GRADO**

## MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

### Audiencias orales virtuales

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Logística y plataformas digitales</b>													
01	¿De qué manera cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales?				X			X					X	
02	¿Cree Ud., pertinente que el Distrito Judicial de San Martín mantenga las audiencias orales virtuales? Explique su respuesta.				X			X				X		
03	Hay quienes sostienen que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales de modo deficiente en el periodo 2020-2022 ya que no contaron con la logística y plataformas digitales apropiados lo que ocasionó el incumplimiento de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción ¿cuál es su posición al respecto?			X				X				X		
SC2	<b>Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones</b>													
04	¿Cree Ud., que los Alegatos, durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta			X				X				X		
05	¿Cree Ud., que el interrogatorio y contrainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				X			X				X		
06	¿Cree Ud., que las objeciones durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				X			X				X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio

2. Bajo nivel

3. Moderado nivel

4. Alto nivel

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X]      **Aplicable después de corregir** [ ]      **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: **Barbarán Mozo Hipólito Percy** DNI: 01100672

Especialidad del validador (a): Metodólogo

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo  
CPP N° 357054

Tarapoto, 15 de junio de 2023



**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**
**Principios procesales**

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Oralidad, inmediación y contradicción</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?				X			X					X	
02	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los abogados litigantes respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?				X			X				X		
03	¿Qué cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales?				X			X				X		
04	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de inmediación?			X				X				X		
05	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de contradicción?				X			X				X		
06	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de oralidad?				X			X				X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Barbarán Mozo Hipólito Percy DNI: 01100672

**Especialidad del validador (a):** Metodólogo

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo  
CPPe N° 357054

Tarapoto, 15 de junio de 2023

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**
**Audiencias orales virtuales**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Logística y plataformas digitales</b>													
01	¿De qué manera cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales?			x					x				x	
02	¿Cree Ud., pertinente que el Distrito Judicial de San Martín mantenga las audiencias orales virtuales? Explique su respuesta.				x			x						x
03	Hay quienes sostienen que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales de modo deficiente en el periodo 2020-2022 ya que no contaron con la logística y plataformas digitales apropiados lo que ocasionó el incumplimiento de los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción ¿cuál es su posición al respecto?				x				x					x
SC2	<b>Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones</b>													
04	¿Cree Ud., que los Alegatos, durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				x				x					x
05	¿Cree Ud., que el interrogatorio y contrainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				x				x				x	
06	¿Cree Ud., que las objeciones durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta			x				x						x

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Ninguno \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Telmi Dioselina Alva Mostacero      **DNI:** 41438891

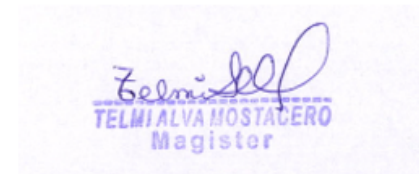
**Especialidad del validador (a):** Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**Tarapoto 16 junio de 2023**

## MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

### Principios procesales

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Oralidad, intermediación y contradicción</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?			X					X				X	
02	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los abogados litigantes respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?				X				X			X		
03	¿Qué cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales?				X			X					X	
04	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de intermediación?			X					X				X	
05	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de contradicción?				X				X				X	
06	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de oralidad?				X				X			X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **Telmi Dioselina Alva Mostacero**

DNI: 41438891

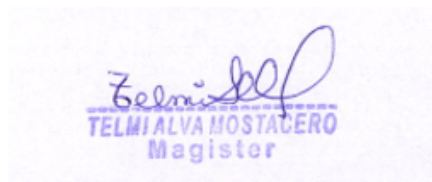
Especialidad del validador (a): **Derecho Penal y Procesal Penal**

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**Tarapoto 16 junio de 2023**

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**
**Audiencias orales virtuales**

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Logística y plataformas digitales</b>													
01	¿De qué manera cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales?			x				x				x		
02	¿Cree Ud., pertinente que el Distrito Judicial de San Martín mantenga las audiencias orales virtuales? Explique su respuesta.				x			x					x	
03	Hay quienes sostienen que el Distrito Judicial de San Martín implementó las audiencias orales virtuales de modo deficiente en el periodo 2020-2022 ya que no contaron con la logística y plataformas digitales apropiados lo que ocasionó el incumplimiento de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción ¿cuál es su posición al respecto?				x			x					x	
SC2	<b>Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones</b>													
04	¿Cree Ud., que los Alegatos, durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				x			x					x	
05	¿Cree Ud., que el interrogatorio y contrainterrogatorio, durante la audiencia oral virtual se realiza del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta				x			x				x		
06	¿Cree Ud., que las objeciones durante la audiencia oral virtual se realizan del mismo modo que la audiencia oral presencial? Explique su respuesta			x				x					x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Ninguno \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** María Isabel Julca Vilcarromero

**DNI:** 44333672

**Especialidad del validador (a):** Derecho Penal y Procesal Penal

**Tarapoto 16 junio de 2023**

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



MARÍA ISABEL JULCA VILCARROMERO  
MAGISTER EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**
**Principios procesales**

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Oralidad, inmediación y contradicción</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?			X					X				X	
02	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los abogados litigantes respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?				X				X			X		
03	¿Qué cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales?				X			X					X	
04	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de inmediación?			X					X				X	
05	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de contradicción?				X				X				X	
06	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de oralidad?				X				X			X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Ninguno \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** María Isabel Julca Vilcarromero

**DNI:** 44333672

**Especialidad del validador (a):** Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



MARÍA ISABEL JULCA VILCARROMERO  
 MAGISTER EN DERECHO PENAL  
 Y PROCESAL PENAL

**Tarapoto 16 junio de 2023**

## MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

### Principios procesales

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Oralidad, intermediación y contradicción</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los fiscales respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?			X					X				X	
02	¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los abogados litigantes respecto a la implementación de las audiencias orales virtuales en el marco de los principios procesales?				X				X			X		
03	¿Qué cree Ud., que el Distrito Judicial de San Martín debe mejorar o fortalecer para que mantenga las audiencias orales virtuales y respete los principios procesales?				X			X					X	
04	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de intermediación?			X					X				X	
05	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de contradicción?				X				X				X	
06	¿Cree usted que con la implementación de las audiencias orales virtuales se vulnera el principio de oralidad?				X				X			X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Ninguno \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dayan Lewin Reátegui Salazar

**DNI:** 43710448

**Especialidad del validador (a):** Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Tarapoto 16 junio de 2023**

  
 \_\_\_\_\_  
**Firma del experto informante**

## Índice de la V de Ayken

### Variable 1: Audiencias orales virtuales

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Logística y plataformas digitales	P1	3	3	3	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	4	4
	P2	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	3	3
	P3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SC2 Alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones	P4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P5	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	4	4
	P6	3	3	3	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4

**Instrumento Global**

**0,90**

### Variable 2: Principios procesales

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1, Oralidad, Inmediación y contradicción	P1	3	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4
	P2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3
	P3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4
	P4	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3
	P6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4

**Instrumento Global**

**0,92**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tarapoto, 20 de julio de 2023

Señor Juez Superior:  
Dr. Walter Francisco Ángeles Bachet  
**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN.**  
Moyobamba

**ASUNTO** : Solicita autorización para realizar investigación y publicación del nombre de su organización en los resultados del estudio

**REFERENCIA:** Solicitud del interesado de fecha: 20 de julio de 2023.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo augurarle éxitos en la gestión de la institución a la cual usted representa.

El presente es para hacer de su conocimiento que la Unidad de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Tarapoto, tiene los Programas de Maestría y Doctorado, en diversas menciones, donde los estudiantes se especializan para obtener el Grados Académico de Maestro o de Doctor según el caso.

Para obtener el Grado Académico correspondiente, los estudiantes deben elaborar, presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis). Además, contar con la autorización de la organización para publicar su identidad en los resultados de las investigaciones.

Por tal motivo alcanzo la siguiente información: suespadilla@gmail.com

- 1) Apellidos y nombres de estudiante: Padilla Panduro, Susy Esneisy
- 2) Programa de estudios : Maestría
- 3) Mención : Derecho Penal y Procesal Penal.
- 4) Ciclo de estudios : III ciclo.
- 5) Título de la investigación : Audiencias orales virtuales y principios procesales en el Distrito Judicial de San Martín, 2020-2022.
- 6) Asesor : Palomino Alvarado Gabriela del Pilar, y Salas Velásquez, Napoleón Armstrong.

Por tal motivo, solicito a usted se sirva **autorizar la realización de la investigación** en la institución que usted dirige; así como también, **autorice la publicación de la identidad de la organización a su cargo en los resultados de la investigación**, tal como lo establece el código de ética de investigación de la UCV.

Debo señalar que los resultados de la investigación a realizar benefician al estudiante investigador como también a la institución donde se realiza la investigación.

Atentamente,



**Dra. Rosa Mabel Contreras Julián**  
Jefa de la Unidad de Posgrado  
UCV - TARAPOTO





## Autorización de la organización para publicar la identidad en los resultados de las investigaciones



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

#### Datos Generales

Nombre de la organización:	RUC: 20542260476
<b>Corte Superior de Justicia de San Martín</b>	
Nombre del Titular o Representante legal:	
<b>Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín</b>	
Nombres y Apellidos	DNI: 06711118
<b>Walter Francisco Ángeles Bachet</b>	

#### Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [  ], no autorizo [  ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación:	
<b>Audiencias orales virtuales y principios procesales en el Distrito Judicial de San Martín 2020-2022</b>	
Nombre del Programa Académico:	
<b>Derecho Penal y Procesal Penal</b>	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI: 72178886
<b>Susy Esneisy Padilla Panduro</b>	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Firma:   
WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET  
PRESIDENTE

(Titular o Representante legal de la Institución)

(\* ) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de Investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



**Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Audiencias orales virtuales y principios procesales en el Distrito Judicial de San Martín, 2020-2022", cuyo autor es PADILLA PANDURO SUSY ESNEISY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR <b>DNI:</b> 00953069 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:36:42
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG <b>DNI:</b> 01311595 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:21:13

Código documento Trilce: TRI - 0642847